

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN Nº 4726**

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 19 DE JUNIO DE 2002  
APROBADA EN LA SESIÓN 4731 DEL MIÉRCOLES 31 DE JULIO DE 2002



---

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>PÁGINA</b>
1 <u>REGLAMENTO</u> Para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional. Aprobación .....	2
2 <u>AGENDA</u> Modificación.....	21
3 <u>LICITACIÓN 1-2002</u> Adjudicación .....	21
4 <u>COMPLEMENTOS SALARIALES</u> Análisis de propuesta sobre contrataciones con recursos de LANAMME.....	24

---

Acta de la sesión N.º 4726, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles diecinueve de junio de dos mil dos.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Claudio Soto Vargas, Director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dra. Olimpia López Avendaño, Área Ciencias Sociales; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Área de Salud; Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Sedes Regionales, Lic. Marlon Morales Chávez, Sector Administrativo; Bach. José Marín Conejo Cantillo, Srta. Liana Penabad Camacho, Sector Estudiantil, M.Sc. Óscar Mena Redondo, Representante de los Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Claudio Soto.

## ARTÍCULO 1

**El Consejo Universitario continúa con el análisis del dictamen CP-DIC-02-11 B, presentado por la Comisión de Presupuesto y Administración en la sesión 4725, artículo 7, sobre la propuesta del “Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional”.**

EL DR. CLAUDIO SOTO manifiesta que en la tarde del día de ayer, se dedicó a revisar y dar lectura a los lineamientos, tres o cuatro veces. Su primera impresión, era que no permitían la redacción del dictamen de la propuesta. Sin embargo, después de leerlo a profundidad, especialmente los puntos 4.6 y 4.8, le queda claro, y reconoce

que con la nueva lectura, el dictamen sí es compatible con los lineamientos.

El punto 4.6 de los lineamientos, publicados en *La Gaceta*, 3-2000, dice: *Se crea un Fondo de Desarrollo Institucional, que operará bajo la normativa de administración de dicho fondo.*

No hay manera de interpretar el texto, reconoce que se menciona muy claramente, que se crea un fondo de Desarrollo Institucional, y operará con una normativa, que está en discusión actualmente.

El punto 4.8, dice: *Los ingresos generados por las actividades de vinculación remunerada, se depositarán en la Oficina de Administración Financiera o en FUNDEVI, de acuerdo al mecanismo de administración financiera utilizado. Para cada uno de estos depósitos, la Oficina de Administración Financiera o FUNDEVI, reservarán un 15% para el Fondo de Desarrollo Institucional y el 5% para cubrir el costo administrativo.* Muy claramente hace referencia a un Fondo de Desarrollo Institucional.

Finalmente reconoce que no existe conflicto con los lineamientos, en los puntos examinados, la normativa se ajusta a los lineamientos establecidos 1997, y plasmados el año 2000.

Seguidamente da lectura parcial a la nota OJ-372 del 11 de marzo de 2002, enviada por el Sr. Rolando Vega R., Jefe de la Oficina Jurídica, la cual responde a una inquietud de los vicerrectores y dice que si bien FUNDEVI, es una entidad que ha adoptado la forma jurídica privada de una fundación, la misma no escapa de su estrecha vinculación con la Universidad de Costa Rica, institución regida por el Derecho Público; tanto de su acta constitutiva, como en el convenio UCR-FUNDEVI, en general.

En la normativa que rige a la Fundación, y en su Reglamento, claramente se establece que la razón de ser de dicha Fundación es coadyuvar a la Universidad de Costa Rica en la realización de sus fines públicos esenciales sin desconocer la personería jurídica propia de que gozan estas entidades en el artículo 1 de la Ley de Fundaciones y que les facultan igualmente para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Esto último es lo que ha privado, para que el legislador ordinario haya regulado en forma expresa mediante los artículos 94 y 95 de la Ley de Promoción de Desarrollo Científico y Tecnológico, la potestad de las universidades públicas de crear fundaciones que vengán a mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios universitarios. Sin embargo, en el artículo 95 de dicha Ley, encontramos una especial vinculación entre las fundaciones universitarias, y la institución de educación superior que las creó, ello por cuanto no se puede concebir una fundación, de este tipo, sin esa vinculación hacia el cumplimiento de los fines públicos universitarios, en última instancia, es su razón de ser.

Seguidamente señala, la norma dice que: *“Se deberá establecer, un procedimiento para que los recursos recaudados por venta de servicios, sean trasladados en forma ágil y efectiva a los propios entes de investigación que los generaron, con el propósito de asegurar la disponibilidad oportuna de estos fondos y la continuidad de las actividades científicas y tecnológicas. Cuando se trata de la venta de servicios en los centros universitarios, los fondos se invertirán, según el criterio de las autoridades universitarias, sin detrimento alguno de la autonomía que los caracteriza.”*

Se observa, como el legislador consideró que las universidades generadoras de recursos, por la venta de bienes y servicios debían establecer a lo interno un procedimiento a efecto de que dichos recursos le sean trasladados en forma ágil y efectiva, reconociéndoles en

ello la autonomía constitucional que las caracteriza, al indicar que los fondos se invertirán según el criterio de las autoridades universitarias.

Unido a lo anterior, el elemento de control institucional se hace patente en ese tipo de figuras, puesto que el procedimiento tiende a que dicha reinversión en la institución de origen, no se haga en forma arbitraria y antojadiza, sino mediante un procedimiento interno que garantice el cumplimiento de esos fines.

En el caso de la Universidad de Costa Rica, y en uso precisamente de sus atribuciones constitucionales y legales, el órgano legislador institucional, ha dispuesto un conjunto de normas que llevan como fin, dar cumplimiento al ejercicio de ese control institucional, previsto en la Ley, entre ellas están los Lineamientos para la Vinculación Remunerada para la Universidad de Costa Rica, que contiene disposiciones aplicables a FUNDEVI, y el futuro Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional que se encuentra en conocimiento del Consejo Universitario.

En la nota hay otro párrafo y firma el Sr. Rolando Vega R., Jefe de la Oficina Jurídica.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA solicita al señor Director que de lectura al último párrafo.

EL DR. CLAUDIO SOTO da lectura al párrafo solicitado, que a la letra dice:

*“Sobre el mecanismo escogido por el Consejo Universitario, en cuanto al traslado de excedentes a la Caja única, no entramos a valorar su conveniencia institucional, dado que ello escapa a las funciones propias de esta oficina. Pero si debemos recalcar que la disposición acordada por el Consejo Universitario, en la sesión 4439, artículo 8, del*

4 de mayo de 1999, tiene a nuestro criterio, respaldo constitucional, legal y reglamentario.”

Agrega que el último párrafo, es la parte legal del asunto y lo que leyó anteriormente, es lo que entiende como consecuente con los lineamientos, no se da ninguna contradicción.

En la nota se nota que es más eficiente para la Institución contar con un fondo disponible en FUNDEVI, para atender emergencias o guiar algo imperativo en un momento dado. Si va a existir un único fondo, la agilidad, sufre un menoscabo, sin embargo, siempre será potestad del Rector, proponer y disponer del fondo, guiado por las políticas dictadas por el Consejo Universitario.

EL LIC. MARLON MORALES indica que el señor Director, le evitó la lectura del oficio OJ-372-2002, del 11 de marzo de 2002, documento que envió la Oficina Jurídica al señor Rector, ante la solicitud de las Vicerrectorías de Acción Social, Investigación y Docencia; con copia al señor Director del Consejo Universitario.

Estima que con el pronunciamiento de la Oficina Jurídica, se esclarece la posición de la Contraloría Universitaria.

Es claro que en los Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo, efectivamente tanto la Oficina de Administración Financiera, como FUNDEVI, son recaudadoras y depositan los fondos en un solo fondo institucional, denominado, Fondo de Desarrollo Institucional.

Se debe comprender que los proyectos de investigación, son patrimonio institucional, y que la Universidad de Costa Rica concede un cinco por ciento a un ente privado llamado FUNDEVI, por la administración del mismo, pero nunca, debe trasladar el quince por ciento del Fondo de

Desarrollo Institucional, porque sería trasladar a FUNDEVI, una competencia propia del Consejo Universitario, lo cual es muy peligroso y ha sido advertido tanto por la Contraloría General de la República, como por la Contraloría Universitaria. Además, si se hace una lectura muy fina, se podría interpretar que se está cediendo autonomía, en tanto y en cuanto que, ese quince por ciento, que sería manejado por FUNDEVI, de fondos públicos en un ente privado, estaría a disposición de una junta directiva, en la cual el Consejo Universitario no tendría participación.

En consecuencia, con la modificación propuesta, no corre peligro el funcionamiento de la Fundación, por el contrario, si la Universidad de Costa Rica cede ese quince por ciento, y no atiende el dictamen tal y como está, quien corre peligro es la Universidad de Costa Rica.

Es necesario, tener muy claro, y el señor Rector fue muy explícito, en que la relación entre la Universidad de Costa Rica y FUNDEVI es por convenio, ya que son dos entidades jurídicas distintas, una regida por el derecho público y otra por el derecho privado.

En consecuencia, estima que, así como lo planteó el señor Director, lo propuesto por la Comisión de Presupuesto y Administración de ninguna manera contradice los Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo.

Seguidamente indica que cuando se definieron los Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo, el transitorio cuarto, indicaba lo siguiente:

*La Administración deberá presentar al Consejo Universitario a más tardar y establecía una fecha, una propuesta de normativa para la administración del fondo institucional.*

Eso es lo que ha hecho, es competencia del Consejo Universitario y es lo que se está haciendo.

Además, agrega, *entre tanto, los ingresos se acumularán para su constitución.*

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que el proceso de definición de los Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo, que da origen al reglamento y al documento en análisis, fue un proceso que se discutió durante mucho tiempo, y por supuesto, para quienes participaron de la discusión, y los acuerdos de consenso a los que se llegaron, es muy difícil dar una lectura abstraída de ese contexto. Contexto que los actuales miembros del Consejo Universitario no poseen y por supuesto, pueden tener una lectura absolutamente correcta, como la que están haciendo. Desgraciadamente, él, no puede hacer esa lectura, puesto que fue un actor principalísimo en las negociaciones que dieron lugar a la publicación de los Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo.

Por otra parte, tiene que admitir que la lectura que han hecho los miembros del Consejo Universitario, es perfectamente válida, pero que no responde al espíritu de las negociaciones que se dieron para llegar a los Lineamientos, y si de algo le pueden acusar es de ingenuidad o de torpeza al leer y ambas acusaciones, las aceptaría; y se las aplica personalmente desde ese momento.

Estima que en ese proceso, fue ingenuo y torpe, y así lo admite.

El proceso de discusión que se dio en la elaboración de la propuesta de reglamento, y en la preparación de los lineamientos, en éste último proceso no se

dio, puesto que la discusión con los Vicerrectores de FUNDEVI, no ocurrió.

Estima que esa discusión, pudo haber sido muy útil, y le puede corregir el Lic. Marlon Morales, si esa discusión se dio; pero según le informaron los Vicerrectores, esa discusión no se dio. Quien participó en las discusiones fue el Vicerrector de Administración; pero no se dio con FUNDEVI, como sí ocurrió en los Lineamientos.

Es muy interesante observar que para algunos casos, sí hay una gran claridad en cuanto a lo que es FUNDEVI, en otras, no. Y lamenta que la misma actitud que se dio en el principio, no se continuó, porque hubiera evitado muchas discusiones.

Desea, simplemente, explicitar, cuál es el modelo, de modo que solicite el tiempo para explicarlo.

En primer lugar, se debe tomar en cuenta que existe un marco de la Fundación. Seguidamente, dará lectura al acta constitutiva de FUNDEVI, para que puedan observar, como la Universidad, ha tomado ciertas decisiones, que modifican sustantivamente el marco de la Fundación creada en 1988. Es necesario conocer que el proceso de la Fundación, ha sido de integración con la Universidad y no, como en algunos momentos se ha dicho, no en el plenario, que es un mecanismo de administración paralelo.

*“4. El objeto de la Fundación, será promover el desarrollo de la investigación y sus actividades asociadas en la Universidad de Costa Rica, para lo cual la Fundación, se dedicará a la ejecución de actividades de investigación, desarrollo, prestación, promoción y financiamiento de servicios científicos y tecnológicos. Para el logro de sus fines, podrá realizar actividades de todo tipo que tiendan a su consecución.*

*La Fundación mantendrá en lo que convenga y de conformidad con sus fines,*

actividades, convenios y acuerdos, con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Para el logro de los fines propuestos podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y en cualquier forma, poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, títulos valores, etc.; pudiendo realizar, además, todas las actividades comerciales lícitas; investigación, desarrollo, asesorías, consultorías, difusión, comunicación y transferencia de conocimientos.

De modo, que, le sorprende mucho, la interpretación de la Oficina Jurídica, puesto que se obvia, el acta constitutiva.

Insiste de nuevo, en que el marco jurídico ideológico, que se aplica a la Fundación, no responde a la Fundación que se creó, es de otra fundación que no es FUNDEVI.

Le parece terriblemente serio que se esté ante la presente situación, porque se está hablando y aplicando criterio jurídico a una institución, que no es la Fundación.

Hay un punto interesante, que se establece, en el acta constitutiva y es que si la Fundación se disuelve, todo será trasladado a la Universidad de Costa Rica.

También se dice que el fundador dictará las disposiciones reglamentarias para regir la actividad de la Fundación, de acuerdo con los fines legales de que habla la cláusula cuarta.

Hay un Reglamento de FUNDEVI, en el que se habla del patrimonio, ingresos y sus aplicaciones. No dará lectura a todo lo que dice el Reglamento, pero se establece una Junta Administradora, la existencia de un Comité de Vigilancia, que nunca se ha podido desarrollar, de la Asamblea General, del ejercicio financiero, del personal que tendrá la Fundación, etc. Todo eso responde al acta constitutiva, pero aparentemente, las leyes, reglamentos y relaciones que se aplican, no tienen

relación con la Fundación, sino con otra que obedece a otro modelo. Eso es importante que quede muy claro.

La Universidad de Costa Rica, como bien lo dice el dictamen de la Oficina Jurídica, celebró un convenio el cual ha sido modificado en diferentes ocasiones, en cuanto a plazo, del cual hace una lectura parcial:

*Cláusula primera: La Universidad declara a FUNDEVI, como una fundación de apoyo institucional, por tanto, ambas instituciones se comprometen a aunar esfuerzos y recursos, para apoyar, promover y desarrollar actividades en conjunto, en beneficio principalmente de la investigación y la transferencia de tecnología.*

*Cláusula segunda: Para el cumplimiento de sus fines, en especial para el logro de sus objetivos y propósitos del presente convenio, así como para desarrollar todas aquellas actividades de beneficio común y de interés especial de la Universidad de Costa Rica, FUNDEVI, podrá hacer uso de infraestructura, planta física en general, maquinaria y equipo, laboratorios, bibliotecas, así como podrá contar con el apoyo del personal necesario de la Universidad de Costa Rica.*

Cosa que la Contraloría, ha dicho que no es conveniente, y solicitó que las instalaciones de FUNDEVI, se ubicaran fuera de la Universidad de Costa Rica, a pesar de que el Convenio vigente estipula lo contrario.

*La Universidad, de conformidad con el artículo 94, de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, faculta a FUNDEVI a vender bienes y servicios en coordinación con las unidades académicas y de investigación, todo de acuerdo a los requerimientos legales. Conforme con el enunciado de la Cláusula segunda anterior, el personal universitario, de apoyo a FUNDEVI lo hará sin perjuicio de sus obligaciones laborales o contractuales con la Universidad de Costa Rica y en especial, sin superposición horaria.*

*Cláusula quinta: Por su parte FUNDEVI, podrá generar todas aquellas actividades lícitas que están estipuladas en los fines y propósitos del documento de constitución de FUNDEVI, a saber, investigación, extensión docente, capacitación a través de cursos, asesorías, consultorías, difusión, comunicación y transferencia de conocimiento.*

Es necesario observar, que la Universidad ha decidido que FUNDEVI, no realice estas funciones. La Universidad se compromete, utilizando las normas, procedimientos e instancias internas, debidamente constituidas, Vicerrectorías de Docencia y Acción Social, a que las actividades de extensión docente, que promueva FUNDEVI, estipuladas en la cláusula tercera de este convenio, sean registradas y aprobadas, al concluir estas se entreguen los respectivos certificados de participación, asistencia, conclusión de estudios, según sea el caso.

*Por su parte, FUNDEVI, se compromete a destinar los recursos económicos que genere, a los siguientes propósitos: adquisición de maquinaria y equipo, renovar equipo obsoleto o deteriorado, organizar actividades para la difusión de los resultados de las investigaciones y para la transferencia de alternativas de solución a los problemas del país. Todo ello para actividades de investigación propias de la Universidad.*

*Financiar actividades científicas tecnológicas de interés común, adquirir cuando sea necesario, libros y revistas científicas de importancia para el desarrollo de la investigación. Apoyar económicamente a los investigadores universitarios, en la medida de las posibilidades, para que participen en foros y seminarios nacionales e internacionales, siempre y cuando el aprovechamiento, sea en beneficio de la investigación, adquirir reactivos, cuando sea necesario, para el desarrollo de proyectos específicos, pago de honorarios y servicios profesionales por concepto de servicio prestado a FUNDEVI. Y se añade en un addendum firmado el 27 de noviembre de 2000, por decisión del Consejo Universitario, FUNDEVI se compromete a que todos los*

*excedentes provenientes de su gestión sean depositados en la Caja única de la Universidad.*

*Cláusula octava: FUNDEVI, se compromete a donar a la Universidad, todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, siempre y cuando, no existan compromisos contractuales en contrario con el ente donador. De las utilidades que se generen de este convenio, de conformidad con el reglamento de donaciones que rige en la Universidad.*

*FUNDEVI se compromete a que todas las actividades que realice, serán autofinanciadas de tal manera que la Universidad no destinará recursos económicos ni de otra índole, más allá de los que se comprometen en este convenio en la cláusula segunda.*

*Queda entendido que FUNDEVI, cada seis meses, enviará a la Contraloría General de la República los estados financieros y auditorías externas.*

*La Universidad declara de interés institucional, todas sus relaciones con FUNDEVI, especialmente para efecto de su Régimen de Dedicación Exclusiva, establecido mediante acuerdo en sesión 3897, del Consejo Universitario, artículo 18 del martes 22 de octubre de 1992, de tal manera que los sobresueldos, que se perciban de parte de FUNDEVI, no serán incompatibles con el Régimen señalado.*

Como podrán notar, se trata de una modificación al Convenio original, hecho en 1992. El presente convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2002.

Significa que de aprobarse las regulaciones actuales, de hecho, se está rescindiendo el convenio y eso deberá ser explicitado, puesto que la Fundación ya no podrá, en ese marco, cumplir con los puntos que le propone el Convenio; porque no tendrá los recursos para actuar.

FUNDEVI se alimenta de dos tipos de recursos, en primer lugar del 5%, proveniente de los gastos administrativos, que cubren el apoyo que FUNDEVI da a los

proyectos que administra y además se entendía que tendría el manejo del Fondo de Desarrollo Institucional.

La interpretación que se hace, es que los excedentes, son aquellos recursos que quedan en FUNDEVI una vez que se reste el 5%, correspondiente a gastos de operación de FUNDEVI y eso se reintegra a la Universidad. Excedentes, también son los montos que el manejo financiero de los recursos financieros genera, y deberán ser trasladados a la Universidad.

Con el presente reglamento, y con la lectura que se hace de los lineamientos, que admite que podría ser correcta; FUNDEVI, pierde todas sus fuentes de recursos usuales. Lo único que conservaría para poder cumplir, con el Reglamento, sería buscar por sí misma, no por medio de la Universidad, recursos para financiar sus actividades propias; puesto que la decisión que se está tomando, es que FUNDEVI se convierta en un órgano de ejecución financiera, y administrativa, de proyectos de investigación, y un ente como ya se mencionó, recaudador de recursos.

Seguidamente, hace una pregunta, la cual podría interpretarse como una pregunta retórica o como una interpelación que hace a cada uno de los miembros del Consejo, a los cuales deja en libertad de tomarla como desee, por lo que, no exigirá una respuesta explícita. ¿El modelo que el Consejo Universitario está definiendo para FUNDEVI, y así lo manifestó don Marlon, es el de una instancia que recauda, administra y ejecuta presupuestos de proyectos de investigación que la Universidad de Costa Rica le traslada para su ejecución, y todos los recursos financieros que de ese proceso se generen, deberán trasladarse a la Universidad?.

Ese es el modelo, que, de los lineamientos y el Reglamento, quedan explícitos, que además, no tiene nada que ver, ni con el acta constitutiva, ni con el convenio que la Universidad firmó. Y eso no es una lectura caprichosa; es un hecho real.

Desde ese punto de vista, desea aclarar que a menos que se le desmienta, el modelo que propone el Consejo Universitario, es el de FUNDEVI, como mecanismo financiero, administrativo, ejecutor de proyectos de investigación que la Universidad le traslada, y el ente recaudador de porcentajes que la Universidad fija para esos proyectos.

Finalmente indica que las discusiones que se han dado, han sido para su persona particularmente esclarecedoras, porque finalmente tiene claro, cuál es el modelo que la institución tiene para FUNDEVI, modelo que queda, claramente definido en los dictámenes de la Oficina Jurídica, las opiniones vertidas por la Oficina de la Contraloría Universitaria, apoyado en las opiniones de la Contraloría General de la República y las decisiones que toma el Consejo Universitario.

De modo que la Administración tomará las provisiones necesarias, para que en virtud del nuevo modelo, se hagan los ajustes necesarios en el convenio, y en las relaciones que la Universidad de Costa Rica mantiene con FUNDEVI.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA propone que se entre a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para hacer correcciones a la propuesta y luego proceder a votarlo.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ indica que el asunto ya se ha discutido bastante, pero le gustaría señalar que le sorprenden las observaciones hechas por el señor Rector, debido a que pareciera que el documento se está viendo por primera vez, y por el contrario es un documento que se publicó en la *Gaceta Universitaria*, y tiene entendido que ningún Vicerrector, miembro de FUNDEVI, expresó inconformidad.

Seguidamente pregunta los miembros proponentes del Consejo Universitario, si se dieron observaciones por parte de los

vicerectores, cuestionando la propuesta de reglamento, porque ese es el mecanismo que tiene establecido la Universidad de Costa Rica. Desea saber si esas observaciones contradicen lo expresado en el documento que ha sido elevado al plenario.

La primera ocasión que se analizó el asunto, solamente se modificó una coma, que según el criterio del señor Rector, estaba permitiendo evasión por parte de algunas instancias, en el depósito de fondos a la institución. Considerado eso, desea saber si se recibió algún planteamiento vehemente por parte de los vicerectores, porque si se ha cambiado el modelo en forma radical, sin que ellos hayan expresado su opinión, desea que se lo aclaren.

Estima que es interesante al revisar la propuesta, en relación con el comentario exteriorizado por el señor Rector el día de ayer, ya que en el documento enviado a la Asamblea Legislativa, se le daba al Consejo Universitario la potestad de disolver en algún momento la Fundación, si la Universidad consideraba que no cumplía con las expectativas. Sin embargo, cuando se aprobó la Fundación, todos esos puntos no se incluyeron en el Acta Constitutiva. Considera que independientemente de la discusión que se está dando, se debe hacer posteriormente, una reflexión sobre el modelo.

El señor Rector, hablaba sobre el modelo de la Universidad Nacional, lo cual le sorprende, debido a que es el modelo más débil en fundaciones de las Universidades del Estado, es el modelo más pobre, por decirlo de algún modo, en sus relaciones de vínculo con la Institución que le da origen. Por lo tanto, jamás podría pensar en un modelo de esas características.

Considera que más que defender una Fundación, que es una instancia que puede estar o no estar en la Universidad de Costa Rica, lo central es la Universidad de Costa Rica, su modelo y su funcionamiento.

En el VI Congreso se mencionó que en la Universidad de Costa Rica se rasgan las vestiduras cuando se propone modificar el Estatuto Orgánico, sin embargo, se ha creado la Universidad empresa, porque se ha creado una serie de figuras, que han distorsionado el modelo original que fue establecido en el Estatuto Orgánico.

Agrega que nunca ha sido una persona amante de modelos radicales, sino de modelos que se puedan ajustar, para que la Universidad siga funcionando, manteniendo su esencia de universidad pública. Sin embargo, manifiesta que le están convenciendo, las personas que han tenido mucho temor de ciertas figuras, que llevan a distorsiones.

El Consejo Universitario, cada vez puede visualizar mejor algunas distorsiones. No se han perfeccionado una serie de procesos en la Universidad, debido a que cada vez que no funciona un proceso, se crea un camino alternativo. Quizás esa sea la gran reflexión que deba hacer el Consejo Universitario, como órgano que define las políticas institucionales y la fiscalización de la Universidad.

Finalmente, pregunta a los integrantes de la comisión, si se dieron y cuales fueron las observaciones planteadas por los señores Vicerectores, y qué tipo de tratamiento se le dio.

EL DR. GABRIEL MACAYA da lectura al oficio VAS-1271-2001, en que por acuerdo interno del Consejo de Rectoría, la Vicerectora de Acción Social, emite las observaciones que la Administración tenía para el proyecto. Podrán observar que desde el 29 de octubre, la Administración señaló, lo que ha sostenido el día de hoy ante el plenario. De modo que no admite bajo ninguna circunstancia, el que se le diga que la Administración sale ahora con argumentos que no había presentado, porque desde hace más de seis meses la

Administración expresó con claridad, sus preocupaciones.

*Capítulo 1, artículo 1: El Fondo de Desarrollo Institucional, no es un mecanismo financiero, es un fondo.*

*Se propone la siguiente redacción: El Fondo de Desarrollo Institucional, es un fondo que se nutre de los recursos...*

*Capítulo 1, artículo 3, inciso b: Hablar de proyectos de interés institucional, sin ampliar la consideración, podría llevar a la pregunta ....*

*Se propone la siguiente redacción: ...*

*Artículo 4: se requiere proporcionalidad entre el aporte que recibe la Institución y el beneficio que reciban, quienes participan en los proyectos. Un proyecto puede ser muy elevado en sus costos, en razón de sus horarios o salarios, que se paguen en este, y no por esa razón, la Institución debe sufragar una disminución de la recuperación institucional.*

*Se propone la siguiente redacción: "Artículo 4: Cuando las unidades académicas demuestren que los costos son iguales o superiores al 80% del ingreso total presupuestado, que no más de la mitad de esto se destina al pago de quienes participan en la ejecución de los proyectos, (lo que se propone como cambio) y que el precio fijado no se pueda aumentar, por las condiciones de mercado, el 15% que se destine al Fondo de Desarrollo, podrá ser reducido, cuando el proyecto sea considerado de interés por la vicerrectoría respectiva.*

*Agrega que el artículo quinto es fundamental, por lo cual dará lectura total a dicho artículo.*

*Artículo 5: Nos parece poco conveniente, que los ingresos generados por concepto del Fondo de Desarrollo Institucional, en FUNDEVI, se depositen en la Oficina de Administración Financiera, consideramos, que con esa medida, se pierde la eficiencia que la utilización de los fondos vía FUNDEVI, puede lograr, particularmente, si consideramos la*

*naturaleza de los gastos que se especifican para ese fondo, véase, artículo 9, inciso a. Proponemos que los mecanismos de administración del Fondo de Desarrollo Institucional, sean idénticos, independientemente de dónde se genere este fondo, sea Oficina de Administración Financiera o FUNDEVI, según lo definen los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 y que se permita crear un fondo en FUNDEVI, similar al que se propone en la Oficina de Administración Financiera, para los ingresos que se generen por las actividades administradas por FUNDEVI.*

*Se propone la siguiente redacción: Al recibir la Oficina de Administración Financiera OAF o FUNDEVI, los ingresos generados por las actividades de vinculación remunerada, depositarán en forma inmediata, conforme entren los ingresos, el porcentaje correspondiente al fondo en una única cuenta denominada, Reserva del Fondo de Desarrollo Institucional, en la Oficina de Administración Financiera o en FUNDEVI, respectivamente.*

*Al concluir cada proyecto, al finalizar el año, en los casos de proyectos con duración mayor a este, la Dirección de la Unidad Operativa deberá presentar ante la vicerrectoría respectiva para su aval y liquidación, su informe financiero oficial, suministrado por OAF, o FUNDEVI, en un plazo no mayor de días hábiles. Cuando este informe no sea presentado en el plazo establecido, la vicerrectoría respectiva deberá solicitar directamente al ente de administración financiera, el envío de aquel, así como la liquidación de la cuenta respectiva.*

*Artículo 6: Consideramos que para evitar posibles confusiones, las funciones del Consejo Universitario deben enmarcarse en lo que es la definición de políticas, tal y como lo establece el Estatuto Orgánico, en su artículo 30 inciso e).*

*Se propone la siguiente redacción: El Consejo Universitario de acuerdo con las normas generales para la formulación y ejecución de presupuesto de la Universidad de Costa Rica.*

*g.2.2. Emitirá las políticas que considere conveniente, con el propósito de orientar la utilización que se dé, de los recursos del Fondo.*

*Artículo 8, Capítulo 3: Retomando lo planteado para el artículo 5, se propone modificar este artículo de la siguiente manera: Los fondos serán administrados por el Rector, con la asesoría del Consejo de Rectoría, por medio de la Oficina de Administración Financiera OAF, o FUDEVI, a través de los vicerrectores que conforman su Junta Directiva, para lo cual se utilizarán los mecanismos institucionales de acuerdo con el artículo 5 de este mecanismo.*

*Artículo 9, inciso a). Es necesario ampliar el destino del monto que se devuelve a la unidad académica que contribuye con el Fondo de Desarrollo Académico.*

*Se propone la siguiente redacción: Artículo 9 a). La unidad que haya contribuido a este fondo con un 15%, recibirá un tercio de su aporte, dicho monto deberá ser utilizado únicamente para la compra de materiales, equipo, construcción de obras de infraestructura y otros gastos directamente relacionados con su desarrollo académico. No se justifican razones por las cuales se supedita la prioridad para asignar recursos del fondo a proyectos de investigación y acción social, en lo que participen activamente, estudiantes de grado y posgrado.*

*Se propone la siguiente redacción: Artículo 9, b.3. El 50%, en partes iguales para proyectos específicos de las Vicerrectorías de Investigación y Acción Social.*

Como se puede observar, desde el 21 de octubre de 2001, recibido en el Consejo Universitario, el 22 de octubre de ese mismo año, se someten exactamente, las opiniones, los mecanismos, y las modificaciones que ha sostenido. De modo que, queda muy claro, y espero que no quede la menor duda, que no es que el Rector se inventó, esos argumentos ayer. Son argumentos que la Administración ha sostenido consecuentemente desde el 29

de octubre de 2001, por su puesto, no puede contestar, qué hizo la Comisión, con la nota.

EL LIC. MARLON MORALES manifiesta que de las recomendaciones hechas y expuestas por el señor Rector no se aceptaron las que se relacionaban con los artículos 5 y 8, propuestas por la Vicerrectoría de Acción Social, en el documento original que el señor Rector elevó al Consejo Universitario. Seguidamente la Dirección tramitó un pase a la Comisión de Presupuesto y Administración, se hicieron las consultas respectivas a la Contraloría Universitaria, y las argumentaciones para variar los artículos 5 y 8, no fueron aceptadas, según las argumentaciones manifestadas por la Contraloría, conocidas en la sesión del martes 18, en el sentido de que no pueden existir dos fondos.

Es un Fondo Institucional donde FUNDEVI, es solamente un recaudador. Reserva un 15% y lo deposita en la Oficina de Administración Financiera.

En vista de la situación planteada en la sesión anterior, con respecto a la Oficina de Contraloría Universitaria, se dio a la tarea de averiguar el criterio de la Oficina Jurídica, y descubrió el oficio OJ-372-02, y efectivamente, se siente tranquilo, porque da la razón a la Comisión de Presupuesto y Administración, desde el punto de vista jurídico de que la modificación propuesta originalmente, no procedía, y las observaciones recibidas en octubre de 2001, que son una reiteración de lo planteado originalmente, no fueron aceptadas por la Comisión, sobre el marco de lo explicitado por la Contraloría Universitaria y por la Oficina Jurídica.

EL DR. VÍCTOR ML. SÁNCHEZ manifiesta que en una conversación que sostuvo con el Lic. Marlon Morales, le planteó la posibilidad de administrar el

Fondo de Desarrollo Institucional por las dos vías de ingreso.

Seguidamente indica que, en ninguna de sus intervenciones ha mencionado la existencia de dos Fondos de Desarrollo Institucional, solamente de uno. Tampoco se ha referido a dos 5%, dos 80% o dos 15%, sino que a los proyectos se les tiene rubros de 5, 15 y 80 por ciento por vías de administración e ingreso distintas. En este sentido, considera que FUNDEVI de hecho, existe por la Universidad de Costa Rica, para que la Universidad cumpla las funciones que le ha encomendado el Estatuto Orgánico.

Agrega que cuando se le preguntó en su momento, porqué defendía esa posición, recordó al plenario que en 1978, fungió como Director de Escuela, y luego de 1988 a 1992, y del 1998 al 2000, dirigió el Instituto de Investigaciones Lingüísticas, y en ese tiempo concibió a FUNDEVI, como una Fundación que existe por la Universidad de Costa Rica y no por sí misma.

La Universidad de Costa Rica tiene una historia distinta desde el momento en que FUNDEVI se creó. La Facultad de Letras le debe a mucho a FUNDEVI. Gracias a sus respuestas oportunas, eficaces y eficientes, cuenta con las aulas para los cursos de inglés, como segunda lengua, la creación de un cuarto piso, además todas las aulas tienen Internet, y se han podido llevar a cabo una serie de actividades, en virtud de que FUNDEVI existe al servicio de la Universidad. No concibe el hecho de que se le esté cercenando la posibilidad de manejar con eficiencia, eficacia y agilidad ese fondo, a causa de la normativa que el Consejo Universitario ha trazado.

Si se ha dicho que el Fondo era una posibilidad para que las instancias hicieran uso ADDDIVITUM, si es que eso hubiera sido así, los reglamentos no lo permitirían, ya que los destinos de ese fondo van a estar sumamente regulados. Por lo que anticipa su voto negativo por las razones expuestas.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN cuestiona la opinión casi fatalista emitida por el señor Rector, de que FUNDEVI, sin el Fondo de Desarrollo, no va a poder funcionar.

EL DR. GABRIEL MACAYA indica que su comentario no va en ese sentido.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN continúa indicando, razón por la cual, prácticamente habría que cambiar el convenio con FUNDEVI, porque no podrá seguir funcionando sin el fondo.

EL DR. GABRIEL MACAYA indica que FUNDEVI, con o sin los fondos, seguirá funcionando eficientemente.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN agrega que FUNDEVI, nació hace ya muchos años, los lineamientos, fueron publicados en 1998.

EL DR. CLAUDIO SOTO aclara que la última versión se publicó en *La Gaceta* de enero de 2001.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN continúa indicando que los Lineamientos, están en vigencia desde hace dos años. La variación que se dio en los ingresos de FUNDEVI, que anteriormente era de un 10% y pasó a ser un 5%, eso si fue un recorte sustancial en los ingresos de FUNDEVI, pero el Fondo Institucional no existía desde los inicios de FUNDEVI.

Agrega que no observa, porqué FUNDEVI, necesitar hacer cambios en el convenio, por no disponer de ese 15%, FUNDEVI, se va a quedar con el 5%, que según entiende, cubre satisfactoriamente sus costos, e incluso deja un porcentaje de excedente. Además, tendrá todos los

ingresos financieros, por el manejo del 80% de todos los proyectos que actualmente, hasta donde tiene conocimiento, son ingresos de FUNDEVI.

EL DR. GABRIEL MACAYA aclara que los excedentes se trasladan, según indicaciones de la Contraloría.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN agrega que hace dos meses conoció un documento que hizo circular el Lic. Marlon Morales, en donde FUNDEVI, en 1999, efectivamente tuvo excedentes por 135 millones. En el año 2000, cuando entraron a regir los lineamientos, FUNDEVI, no tuvo excedentes, y el documento fue emitido por FUNDEVI.

En este caso lo que ocurrió, fue que FUNDEVI, consumió en proyectos, para el bien de la Universidad, haciendo uso de ese mecanismo para terminar con cero excedentes, por lo que no se dio ningún traslado de fondos a la Universidad. No ve dolo, lo que puede observar es que FUNDEVI utilizó su potestad de considerar esos ingresos financieros, como parte de sus ingresos y gastarlos en el apoyo de los proyectos.

Opina que considera que esa situación no va a cambiar, esas acciones no se regulan en el actual Reglamento, de tal manera, que parte de la idea de que, FUNDEVI, continuará utilizando como ingresos propios, todos los recursos financieros que obtenga de todos los ingresos que administre, tanto propios como los relacionados con el 80% de los proyectos. Eso significa que FUNDEVI, seguirá percibiendo el ingreso del 5%, más los ingresos descritos y cualquier otro ingreso financiero que pueda generar por venta de servicios y otros.

En sus inicios, FUNDEVI, administraba fondos de 100 millones, luego pasó a 400 millones y hoy día se habla de

miles de millones, por lo que, un 5% de ese monto, posiblemente será mucho mayor, que esos ingresos iniciales por un 10%. Por lo tanto la disminución del ingreso para FUNDEVI, de un 10% a un 5%, a menos que le presenten datos que lo contradigan, no pondrá en ningún apuro financiero a la Fundación.

Además, hay que sumar los ingresos financieros que se generarán sobre montos fijos, de miles de millones, lo cual consiste en un ingreso importante, que le permitirá a FUNDEVI, seguir apoyando a la Universidad, con agilidad y capacidad económica.

En segundo lugar, no concibe que sea ilegal el hecho de que FUNDEVI pueda manejar un 15% y administrarlo, así como administra el 80% y la Universidad así lo ha autorizado. Perfectamente la Institución podría autorizar que administre el 15%, y no observa ningún problema en ello. Sin embargo, el proyecto de Reglamento que ha sido elevado, no considera esa opción, y es el producto de la consulta a la comunidad universitaria, del trabajo de la Comisión.

Seguidamente, se pregunta, ¿qué ganaría FUNDEVI, con la administración del Fondo, si la distribución de esos fondos, ya están previstos? Incluso los intereses que genere el fondo, están comprometidos para que alimenten el fondo. De ninguna manera podría beneficiarse FUNDEVI con la administración del Fondo, tal y como está concebido.

Finalmente, indica que el día de ayer escuchó un comentario que le preocupó grandemente, y espera que lo haya interpretado incorrectamente. En un momento dado el señor Rector, indicó, *de dónde cree ustedes que ha salido tal o cual dinero, para cubrir algunos gastos*. De esa expresión, entendió, que el dinero para esos gastos, salieron del 15% que se ha estado recaudando en FUNDEVI. Espera haberse equivocado, porque el transitorio 4

de los Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo, en su parte final dice: *...entre tanto los ingresos se acumularán para su constitución, o sea para la constitución del Fondo de Desarrollo Institucional. Espera haberse equivocado, y no que FUNDEVI haya estado gastando ese 15%. Desea que ese punto se le aclare en los próximos días, debido a que le preocupa sobre manera.*

El Consejo Universitario, sí ha autorizado el gasto de ese 15% de los recursos que están en la Oficina de Administración Financiera, a través de presupuestos extraordinarios que se han presentado, y estima que tiene toda la potestad para autorizar ese gasto, aunque no existiera el Reglamento, pero FUNDEVI, según su opinión, no tiene la autorización o potestad reglamentaria, para disponer de ese 15%.

EL DR. VÍCTOR ML. SÁNCHEZ responde a la pregunta planteada por el Dr. Manuel Zeledón, ¿qué gana FUNDEVI, si ese 15% queda a su disposición para ser administrado?, responde que FUNDEVI no gana nada, quienes ganan son los administrados, los directores de unidades académicas, decanos y escuelas; porque las respuestas son eficaces, inmediatas, prontas y ágiles.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER manifiesta que al igual que el Dr. Manuel Zeledón, no tiene objeción, en que fuera un solo fondo, pensando en dos reservas. Sin embargo, estima que es necesario considerar que en ambas situaciones se está pensando en el interés institucional y quienes van a decidir, son el señor Rector y los vicerrectores, los mismos que actualmente están decidiendo sobre ese fondo. O sea que el 8%, más los intereses, se administrarán según el criterio de la Administración.

*\*\*\*\*A las diez horas el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y cuarenta y cinco minutos se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.\*\*\*\**

EL BACH. JOSÉ MARTÍN CONEJO manifiesta que no le queda clara la relación Universidad de Costa Rica – FUNDEVI, para este caso en particular. Lo que el Consejo Universitario acuerde, sería impracticable desde su perspectiva para FUNDEVI, si no se insta a la Administración a que renegocie el Convenio. Debido a que solo si en el Convenio se establece que debe trasladar el 15% a la Universidad, será obligatorio y vinculante para FUNDEVI.

Estima que independientemente de la opinión de la Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria, el Consejo Universitario no puede ordenarle a FUNDEVI qué hacer, debido a que es una Fundación, un ente privado.

Desde esa perspectiva, solicita la inclusión de un segundo acuerdo, donde se le indique a la Administración, la necesidad de modificar el Convenio, en los términos que permita ejecutar el acuerdo.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN indica que el señor Rector, ofreció renegociar el convenio.

EL DR. GABRIEL MACAYA indica que hay un antecedente, es necesario identificar, cuál fue la decisión que se tomó, para la tramitación de los excedentes, porque en virtud del acuerdo tomado por el Consejo Universitario respecto a los excedentes, se negoció con FUNDEVI un addendum al convenio, que se negoció el 27 de noviembre de 2000.

Debe existir un acuerdo del Consejo Universitario, sobre el traslado de los excedentes de FUNDEVI. Por lo tanto, recomienda la inclusión de un segundo acuerdo, en que se encargue a la Administración modificar el Convenio de la Universidad de Costa Rica con FUNDEVI, para que las relaciones de la Universidad con FUNDEVI a partir del momento actual, se ajusten a los Lineamientos y el nuevo Reglamento.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA indica que los addendums o convenios que se han venido dando, son potestad del señor Rector, por lo tanto, si lo considera conveniente informa al plenario sobre ellos.

Agrega que si el Consejo Universitario establece un segundo acuerdo en los términos planteados, se estaría dando razón a lo exteriorizado por el Dr. Manuel Zeledón, cuando indicó que le preocupaba el uso y destino que se le había dado a los fondos, en donde FUNDEVI tenía potestad para disponer de ellos.

Además se estaría dando razón a lo mencionado por el señor Rector, en la sesión anterior, cuando afirmó que la Fundación es una institución de derecho privado, independiente a la Universidad de Costa Rica y que ya se está en el proceso de depósito en la Caja Única.

Recuerda al plenario que se han dado problemas con los 200 millones de colones, al plenario se le ha solicitado su intervención para aclarar una serie de situaciones.

Considera pertinente crear una Comisión Especial, porque se podría estar incurriendo en posibles errores que la misma Contraloría General de la República, la Contraloría Universitaria, y la Oficina Jurídica han advertido al Consejo Universitario.

EL BACH. JOSÉ MARTÍN CONEJO manifiesta que comprende el contexto del asunto, pero en última instancia, es un ente privado y como tal, los vicerrectores que forman parte de la Junta Directiva, no lo hacen en calidad de vicerrectores de la Universidad de Costa Rica, lo hacen a título personal.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ indica que el Bach. José Martín Conejo, tiene a su favor, parte de la razón, pero es necesario definir el contexto en que surgió el proceso de los lineamientos que conducen a un reglamento. Si los lineamientos se elaboraron, se basaron en hechos concretos, es necesario definir, qué fue lo que dio origen a la elaboración de los lineamientos y ellos ordenaran un reglamento.

EL LIC. MARLON MORALES hace referencia a un oficio de la Oficina Jurídica que dice:

*“ante la solicitud de las Vicerrectorías de Acción Social, Investigación y Docencia, en torno a la modificación de la cláusula séptima del Convenio de Cooperación entre la Universidad y la Fundación...” en la cual se obligaba a la entrega de los excedentes.”*

EL BACH. JOSÉ MARTÍN CONEJO pregunta, ¿cuál fue el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, que originó la entrega de los excedentes?

EL LIC. MARLON MORALES responde que el acuerdo se tomó en la sesión N.º 4439, artículo 8.

*\*\*\*\*A las diez horas cincuenta y dos minutos el Consejo Universitario toma un receso.*

*A las once horas y dieciséis minutos se reanuda la sesión con la presencia de los*

siguientes miembros: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Marín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.\*\*\*\*

EL DR. CLAUDIO SOTO da lectura al nuevo acuerdo dos, que se incluirá en el dictamen, que a la letra dice:

“2. Solicitar a la Administración realizar las gestiones pertinentes ante la Junta Administradora de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI), a fin de que se incluya un punto en el Convenio vigente, entre ambas entidades, en lo que corresponde a la ejecución de los “Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica, con el sector externo”, y del “Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional”.

EL BACH. JOSÉ MARTÍN CONEJO indica que cuando manifiesta que FUNDEVI es un ente privado, no significa que no tenga una relación con la Universidad de Costa Rica y que esté al servicio de la institución.

Lo que desea dar a entender es que jurídicamente la Fundación, no es un órgano de la Universidad.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA recomienda que después de la palabra *Administración*, se incluya el término *activa*.

Seguidamente el señor Director, somete a votación el dictamen con las modificaciones propuestas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr.

Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Dr. Víctor M. Sánchez, Dr. Gabriel Macaya.

TOTAL: Dos votos

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Dr. Víctor M. Sánchez, Dr. Gabriel Macaya.

TOTAL: Dos votos

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ justifica su voto indicando que ha votado negativamente, en su condición de administrador y de administrado de la Universidad de Costa Rica, en ambos casos considera que se le niega la agilidad, se cercena la posibilidad de respuestas eficientes y oportunas ante situaciones apremiantes que se pueden presentar en cualquier unidad académica.

La Universidad de Costa Rica, en el momento en que aparece la Fundación, encontró un estímulo para agilizar su Administración, gracias a eso, los recursos que se manejaban por la Oficina de Administración Financiera, OAF, poco a poco enviaron informes de los diferentes proyectos, de entradas y salidas. Por medio de la Fundación, se introduce la noción de diferencial cambiario, que vino a repercutir

en beneficio de la unidad gestora de proyectos.

Por otra parte aclara que la Fundación, existe como tal, porque existe la Universidad de Costa Rica.

EL DR. GABRIEL MACAYA razona su voto indicando que desde que llegó a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica, inició un proceso de recuperación de la Fundación, proceso que se ha dado, con dolor y hasta con sacrificios personales de los vicerrectores y vicerrectoras involucradas en la Fundación.

Un proceso de recuperación y de integración a la política institucional de la Fundación.

Estima que la decisión tomada por el Consejo Universitario retrocede un proceso de seis años de negociación en el cual la Fundación se fortaleció, aclaró y normalizó, a pesar de la gran cantidad de información tendenciosa y opiniones tendenciosas en contra de dicho proceso, puesto que se tocaron intereses fuertes de muchos grupos dentro de la Institución. Ese proceso de más de cinco años, llega hoy a un alto que obligará a la Administración, en vista de la política y la concepción de la Fundación, que ha emergido de la discusión a un replanteamiento completo de la Fundación, de sus relaciones con la Universidad, de su modo de acción, que espera, lleve a una discusión hasta el máximo foro de la Universidad, es decir, la Asamblea Colegiada Representativa. Estima que para ese asunto específico, la definición, debe venir, más que del Consejo Universitario, de la Asamblea Colegiada Representativa, por la naturaleza misma de lo que significa en el actual momento de discusión, el modelo de la Universidad, que debe ser el que obligue a la congruencia del modelo de la Fundación.

Estima que desde ese punto de vista, la discusión en las próximas semanas o

meses deberá llevarse a la Asamblea Colegiada Representativa, entre tanto, buscará los medios, para que mediante la modificación parcial del convenio vigente, se pueda cumplir lo más rápidamente posible, los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en la presente sesión.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que desea reflexionar sobre el hecho de que es necesario revisar el modelo de fundación. Inclusive, había redactado una moción al respecto, al consultarla con los colegas que estaban conduciendo el presente proceso, le recomendaron presentarlo en otro momento, pero, considera que debió hacerlo del conocimiento del plenario.

Estima que la revisión del modelo debe ser avalada por el Consejo Universitario, debe darse una revisión madura, serena, tomando en cuenta toda la información histórica existente sobre la Fundación.

El Consejo Universitario está conociendo las consecuencias de un determinado momento, pero se debe ver la Fundación desde sus orígenes, conocer las debilidades y fortalezas que ha tenido. Dicho insumo debe ser enviado a la Asamblea Colegiada Representativa.

No desea que durante la Asamblea Colegiada Representativa, los miembros del Consejo Universitario, no estén siendo parte de la revisión, la cual considera pertinente y necesaria, en el momento actual.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1 El Consejo Universitario, en la sesión 4384, artículo 7, del 16 de setiembre de 1998, aprobó los "Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo".**

Estos lineamientos fueron modificados parcialmente en la sesión 4511, artículo 1, del 16 de diciembre de 1999.

2. El transitorio 4 de los "Lineamientos" establece que la Administración deberá presentar al Consejo Universitario una propuesta de normativa para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional.
3. El Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, eleva al Consejo Universitario para consideración de los miembros de este Órgano Colegiado la "Propuesta de reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional" (Ref. Oficio R-CU-006-2001, del 15 de enero de 2001).
4. La Comisión de Presupuesto y Administración, después de una discusión exhaustiva, incorpora al Reglamento las observaciones y recomendaciones que consideró pertinentes, las cuales fueron recibidas de la comunidad universitaria.

#### ACUERDA:

#### 1- Aprobar el siguiente Reglamento:

### REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

#### CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS

**Artículo 1.** El Fondo de Desarrollo Institucional es un fondo que se nutre de los recursos que, por concepto de recuperación de su inversión, asignan a la Universidad todos los proyectos de vinculación

remunerada con el sector externo que realizan las unidades académicas.

El propósito de este Fondo es contribuir con el desarrollo equilibrado de las áreas y dimensiones del quehacer universitario, dentro de principios de solidaridad y excelencia académica.

#### CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS

**Artículo 2.** El Fondo de Desarrollo Institucional se nutre del 15% del total de los ingresos que generan los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo, que realizan las unidades de la Institución (unidades generadoras) en las siguientes actividades: servicios de análisis repetitivos, consultorías y asesorías, certificaciones de calidad y conformidad con normas, utilización de bases de datos y servicios informáticos, venta de productos y subproductos (frutas, maquinarias, etc.), actividades de educación continua (cursos, simposios, seminarios, congresos, talleres, foros y similares), investigación contratada y otras similares que surjan del quehacer universitario.

El porcentaje que se retenga para este fondo es independiente del 5% que FUNDEVI o la Oficina de Administración Financiera retienen por concepto de costos administrativos.

En el caso del 5% retenido a los proyectos administrados por la Oficina de Administración Financiera serán presupuestados por la Oficina de Planificación Universitaria como ingreso institucional en el presupuesto universitario.

**Artículo 3.** Se exceptúan de la contribución del 15% al Fondo de Desarrollo Institucional:

- a) Las donaciones y aportes que reciba la Institución, que no demanden pago o contraprestación alguna por parte

de esta y que no impliquen, en su ejecución, más del 50% de pago de servicios personales, y que, además, la Vicerrectoría correspondiente califique los ingresos del proyecto como donación.

- b) Proyectos de especial interés institucional. Aquellos que se ajusten al marco de las políticas y prioridades emanadas por el Consejo Universitario y sean presentados por la Vicerrectoría correspondiente al Consejo de Rectoría y declarados así por el Rector, mediante resolución razonada, y que no podrían ser ejecutados si pagaran las contribuciones aquí establecidas.
- c) Las transferencias, producto de leyes y decretos, en las que la Universidad no se compromete con el Estado o sus instituciones a realizar proyectos específicos o venta de servicios.

**Artículo 4.** Cuando las unidades académicas demuestren que los costos directos son iguales o superiores al 80% del ingreso total presupuestado, y que el precio fijado no se puede aumentar por las condiciones de mercado, el 15% que se destine al Fondo de Desarrollo Institucional podrá ser reducido, pero no exonerado en su totalidad, cuando el proyecto sea considerado de interés por la Vicerrectoría respectiva y este no se destine al pago de quienes participan en la ejecución de los proyectos.

**Artículo 5.** Al recibir la Oficina de Administración Financiera (O.A.F.) o la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI) los ingresos generados por las actividades de vinculación remunerada con el sector externo, depositarán en forma inmediata, conforme entran los ingresos, el porcentaje correspondiente al Fondo en una única cuenta en la Oficina de Administración

Financiera denominada "Fondo de Desarrollo Institucional". Al concluir cada proyecto o al finalizar el año, en los casos de proyectos con duración mayor a este, la dirección de la unidad operativa deberá presentar, ante la Vicerrectoría respectiva, para su aval y liquidación, su informe financiero oficial suministrado por O.A.F. o FUNDEVI, en un plazo no mayor de treinta días hábiles. Cuando este informe no sea presentado en el plazo establecido, la Vicerrectoría respectiva deberá solicitar directamente al ente de administración financiera el envío de aquel, así como la liquidación de la cuenta respectiva.

**Artículo 6.** El Consejo Universitario, de acuerdo con las Normas Generales para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica (G-2.2), emitirá políticas, directrices y definirá prioridades, con el propósito de orientar la utilización que se les dé a los recursos del Fondo.

**Artículo 7.** La Rectoría, para que sea avalado por el Consejo Universitario, presentará dentro del proceso ordinario y extraordinario de presupuestación la asignación de los recursos del Fondo que se utilizarán en las diferentes actividades, como parte del desarrollo institucional, así como el plan operativo debidamente razonado con la consecuente utilización que se les dará a estos.

### **CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN, USO Y DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**

**Artículo 8.** El Fondo será administrado por el Rector, con la asesoría del Consejo de Rectoría, por medio de la Oficina de Administración Financiera (O.A.F.), para lo cual se utilizarán los mecanismos institucionales.

**Artículo 9.** Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo

Institucional, se atenderán las siguientes disposiciones:

a) Un tercio (1/3) de los aportes al fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para la Decanatura. El Decano, con la asesoría del Consejo Asesor de Facultad, decidirá sobre la utilización de ese 40% en la Facultad y sus Escuelas. En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un Decanato, recibirá la totalidad del tercio. Este tercio deberá ser utilizado únicamente en la compra de materiales, equipo y la construcción de obras de infraestructura. Esto último, enmarcado dentro de los mecanismos institucionales vigentes.

b) Los dos tercios (2/3) restantes se distribuirán de la siguiente manera:

b.1. Un 20% para crear un fondo permanente de capitalización, a cinco años plazo, que administrará la Oficina de Administración Financiera. Cumplido ese período, los intereses que, a partir de ese momento, genere dicho fondo, se podrán utilizar en los proyectos de interés institucional, desarrollados según el punto b.2 siguiente, y el principal se reinvertirá de la misma forma.

b.2. Un 30% para programas de interés institucional, considerados así por la Rectoría, con base en las propuestas que sean presentadas por las Vicerrektorías y en el marco de las políticas y prioridades emanadas del Consejo Universitario.

b.3. Un 50% se dividirá en partes iguales para proyectos de investigación y para proyectos de acción social. Se dará prioridad a

los proyectos de investigación y acción social, en los que participen activamente estudiantes de grado y posgrado. Los Decanos, Directores de Sede Regional o los Vicerrectores, en caso de las unidades académicas adscritas a dichas dependencias, aprobarán los proyectos específicos. Las Vicerrektorías priorizarán los proyectos y asignarán los recursos entre las Áreas y Sedes Regionales, de acuerdo con sus planes estratégicos de desarrollo académico y planes operativos.

La ejecución de estos gastos deberá hacerse con base en una propuesta presentada por la unidad académica y aprobada por la Vicerrektoría respectiva, de acuerdo con los mecanismos administrativos de las Oficinas de Planificación Universitaria y de Administración Financiera.

**Los recursos referidos en este artículo no podrán utilizarse para financiar gastos salariales.**

**Artículo 10.** El Rector deberá presentar anualmente al Consejo Universitario un informe financiero de la ejecución de los recursos del Fondo de Desarrollo Institucional. Este se incluirá como un apartado del informe anual que debe presentar el Rector al citado Consejo.

Adicionalmente, este debe incluir información financiera de los recursos asignados al Fondo de Capitalización, detallando los recursos acumulados y la forma en que están invertidos.

**2- Solicitar a la Administración activa realizar las gestiones pertinentes ante la Junta Administradora de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI), a fin de que se incluya un punto en el**

**Convenio vigente entre ambas entidades, que permita la ejecución, en lo que corresponda a la Fundación, de los “Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo” y del “Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional”.**

**ACUERDO FIRME.**

### **ARTÍCULO 2**

**El señor Director del Consejo Universitario presenta al plenario una modificación en el orden de la agenda de la presente sesión, para entrar a conocer el dictamen CP-DIC- 02-19 sobre la licitación por Registro 1-2002. “Suministro e instalación de material sintético impermeable en pista de atletismo del estadio ecológico”.**

**Seguidamente somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:**

**VOTAN A FAVOR:** Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

**TOTAL:** Once votos

**EN CONTRA:** Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, ACUERDA una modificación de agenda para entrar a conocer el dictamen CP-DIC- 02-19 sobre la licitación por Registro 1-2002. “Suministro e instalación de material sintético impermeable en pista de atletismo del estadio ecológico”.**

### **ARTÍCULO 3**

**La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC- 02-19 sobre la licitación por Registro 1-2002. Suministro e instalación de material sintético impermeable en pista de atletismo del estadio ecológico.**

**EL LIC. MARLON MORALES expone el dictamen que a la letra dice:**

#### **“ANTECEDENTES**

1. Mediante el oficio R-CU-104-2002 del 29 de mayo de 2002, el señor Rector eleva al Consejo Universitario la Licitación por Registro 1-2002 “Suministro e instalación de material sintético impermeable en pista de atletismo del estadio ecológico”.
2. La Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto para estudio de la Comisión de Presupuesto y Administración (CU-P-02-60 del 4 de junio de 2002).

#### **ANÁLISIS**

De acuerdo con lo establecido por la Comisión de Licitaciones en la Resolución N.º 23-2002, del 2 de mayo de 2002, para la Licitación por Registro 1-2002 “Suministro e instalación de material sintético para la pista de atletismo del estadio ecológico” se recibieron las siguientes ofertas:

1. Constructora Quesada Ingeniería S.A., cédula jurídica 3-101-162661.
2. Consorcio Interamericano Caribe de Exportación (CICADEX) S.A., cédula jurídica 3-101-053546-08.
3. Renteco S.A., cédula jurídica 3-101-135203.

Además, se indica en la resolución que, con base “...en el cartel, en el análisis de las ofertas, emitidas por el Arquitecto Luis Fernando Aronne Castro, Director de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante oficio OEPI-426-2002, la unidad de Licitaciones determina lo siguiente:

- La oferta No. 3 no se consideró por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en el cartel.
- El contenido presupuestario para esta contratación es insuficiente para cubrir el monto total, por lo que se declara desierto el Área Adicional, por un monto de \$39,840.00.

Existe el presupuesto debidamente aprobado para cubrir el monto adjudicado.”

En el expediente respectivo se encuentra la carta suscrita por la Oficina Jurídica, (OJ-0735-02 del 20 de mayo de 2002) en la cual establece “no tenemos objeción para otorgar el visto bueno, a efecto de que se continúe con el procedimiento de estilo ante el Consejo Universitario”.

Además, en el oficio citado en el párrafo anterior, la Oficina Jurídica hace una observación en el sentido de que “previo de (sic) remitir este expediente al Consejo Universitario, debe incorporarse al mismo una certificación emitida por la Dirección de la Oficina de Administración Financiera, en la que conste que existe presupuesto suficiente y separado para hacer frente a dicha contratación (artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa, en relación con el numeral 10.1 del Reglamento General de la Contratación Administrativa)”.

Con respecto a esta observación, la Comisión de Presupuesto aclara que la “Certificación Aprobación de Presupuesto”, emitida por la Dirección de la Oficina de Administración Financiera, se incorpora al expediente el 6 de junio de 2002, fecha en que la Oficina de Suministros remite al Consejo Universitario dicho certificado.

Por su parte, la Contraloría Universitaria (ref. OCU-R-056-2002 del 29 de mayo de 2002) manifiesta lo siguiente:

*Nuestra labor consistió básicamente en verificar en términos generales, el cumplimiento de los procedimientos administrativos que se deben llevar a cabo previo a la adjudicación, especialmente se corroboró la existencia de:*

1. La constancia de la Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-0735-02 de fecha 20 de mayo de 2002, en donde expresan su criterio sobre lo actuado en dicha licitación en materia legal.
2. Los análisis técnicos realizados para esta licitación por la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones cuyos resultados aparecen en los oficios OEPI-426-2002 y OEPI-449-2002 de fechas 25 de abril y 2 de mayo del presente año.
3. La documentación que sustente la recomendación de adjudicación contenida en la Resolución N.º 23-2002 de fecha 2 de mayo de 2002, de la Comisión de Licitaciones que al efecto ha constituido la Administración Activa.

*Verificado lo anterior no evidenciamos situaciones que impliquen efectuar observaciones ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente año.*

Luego del análisis de la documentación respectiva, la Comisión de Presupuesto y Administración considera que la licitación debe adjudicarse en los términos propuestos en la resolución N.º 23-2002 de la Comisión de Licitaciones.

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Presupuesto y Administración propone al plenario la adopción del siguiente acuerdo:

## CONSIDERANDO QUE

1. Mediante el oficio R-CU-104-2002, del 29 de mayo de 2002, el señor Rector elevó al Consejo Universitario la Licitación por Registro 1-2002, denominada “Suministro e instalación de material sintético impermeable en pista de atletismo del Estadio Ecológico”.
2. La resolución N.º 23-2002 del 2 de mayo de 2002, de la Comisión de Licitaciones, establece las recomendaciones de esa comisión, sustentadas en el cartel, en el análisis de las ofertas realizado por la Unidad de Licitaciones de la Oficina de Suministros y la recomendación técnica emitida por el arquitecto Luis Fernando Aronne Castro, Director de la Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones.
3. Se cuenta con el presupuesto disponible para esta contratación (resolución N.º 23-2002 del 2 de mayo de 2002 y certificación emitida por la Oficina de Administración Financiera).
4. La Oficina Jurídica (OJ-0735-02 del 20 de mayo de 2002), indica que “no tenemos objeción para otorgar el visto bueno, a efecto de que se continúe con el procedimiento de estilo ante el Consejo Universitario”.
5. La Contraloría Universitaria (OCU-R-056-2002 del 29 de mayo de 2002), expresa que no evidencia situaciones que impliquen efectuar observaciones ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso.

## ACUERDA

Adjudicar, en forma parcial, la Licitación por Registro 1-2002 “Suministro e instalación de material sintético para la pista de atletismo del Estadio Ecológico”, a la oferta elegible que obtuvo la calificación más alta en la ponderación emitida, considerando los elementos y metodología indicada en el punto 16 de las Condiciones Especiales del cartel, de conformidad con el siguiente detalle:

A: Consorcio Interamericano Caribe de Exportación (CICADEX) S.A., cédula jurídica 3-101-053546-08.

Adjudicación parcial.

Suministro e instalación de material sintético para la pista de atletismo del estadio ecológico.

### Trabajo a ejecutar

Área principal, por un monto total de \$147,200.00 (¢52.046.976,00 al T.C. ¢353,58).

Plazo de ejecución

70 días naturales a partir de la orden de inicio que gire la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.

Forma de pago

Se pagará de acuerdo con el avance de la obra, conforme con una tabla de pagos, preparada de común acuerdo entre el adjudicatario de la obra y la Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones.

Todo de acuerdo con la oferta, condiciones especiales, condiciones generales, especificaciones técnicas, addendum 1A, 1B y addendum 2, los planos y el cartel respectivo.”

EL M.Sc. ÓSCAR MENA manifiesta que si bien es cierto, en el addendum 1.B. de acuerdo con una observación hecha por la Oficina Jurídica, respecto al monto reservado para los efectos de la licitación, es importante que quede en actas, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa, la Administración tiene la potestad de adjudicar parcialmente.

El señor Director del Consejo Universitario somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente después somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Lic.

Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **Mediante el oficio R-CU-104-2002, del 29 de mayo de 2002, el señor Rector elevó al Consejo Universitario la Licitación por Registro 1-2002, denominada “Suministro e instalación de material sintético impermeable en pista de atletismo del Estadio Ecológico”.**
2. **La resolución N.º 23-2002 del 2 de mayo de 2002, de la Comisión de Licitaciones, establece las recomendaciones de esa comisión, sustentadas en el cartel, en el análisis de las ofertas realizado por la Unidad de Licitaciones de la Oficina de Suministros y la recomendación técnica emitida por el arquitecto Luis Fernando Aronne Castro, Director de la Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones.**
3. **Se cuenta con el presupuesto disponible para esta contratación (resolución N.º 23-2002 del 2 de mayo de 2002 y certificación emitida por la Oficina de Administración Financiera).**
4. **La Oficina Jurídica (OJ-0735-02 del 20 de mayo de 2002), indica que “no tenemos objeción para otorgar el visto bueno, a efecto de que se continúe con el procedimiento de estilo ante el Consejo Universitario”.**

5. La Contraloría Universitaria (OCU-R-056-2002 del 29 de mayo de 2002), expresa que no evidencia situaciones que impliquen efectuar observaciones ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso.

#### ACUERDA

Adjudicar, en forma parcial, la Licitación por Registro 1-2002 "Suministro e instalación de material sintético para la pista de atletismo del Estadio Ecológico", a la oferta elegible que obtuvo la calificación más alta en la ponderación emitida, considerando los elementos y metodología indicada en el punto 16 de las Condiciones Especiales del cartel, de conformidad con el siguiente detalle:

- A: Consorcio Interamericano Caribe de Exportación (CICADEX) S.A., cédula jurídica 3-101-053546-08.

#### Adjudicación parcial.

"Suministro e instalación de material sintético para la pista de atletismo del estadio ecológico".

#### Trabajo por ejecutar

Área principal, por un monto total de \$147,200.00 (¢52.046.976,00 al T.C. ¢353,58).

#### Plazo de ejecución

70 días naturales a partir de la orden de inicio que gire la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.

#### Forma de pago

Se pagará de acuerdo con el avance de la obra, conforme con una tabla de pagos, preparada de común acuerdo entre el adjudicatario de la obra y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.

Todo, de acuerdo con la oferta, condiciones especiales, condiciones generales, especificaciones técnicas,

addendum 1A, 1B y addendum 2, los planos y el cartel respectivo.

**ACUERDO FIRME.**

#### ARTICULO 4

El Consejo Universitario continúa con el análisis del documento "Contrataciones y complementos salariales con recursos de LANAMME", elaborado por los siguientes miembros del Consejo Universitario: doctora Olimpia López Avendaño, magistra Jollyanna Malavasi Gil, magister Óscar Mena Redondo, magistra Margarita Meseguer Quesada, bachiller Martín Conejo Cantillo, señorita Liana Penabad Camacho.

EL DR. CLAUDIO SOTO recuerda al plenario que el dictamen fue leído en una sesión anterior, por lo que procede a poner en discusión el asunto.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que existen tres aspectos importantes. En primer lugar indica que le sorprende que no se citen las conclusiones del informe de la Contraloría Universitaria, se dan todos los antecedentes, pero, lo sustantivo del informe, no se cita.

Seguidamente da lectura a los párrafos dos y tres de la página tres del Informe, que a la letra dice: "Por otra parte, tal y como lo hemos expresado en otras ocasiones, es conveniente minimizar el riesgo de que el personal asuma como prioridad las actividades que tienen financiamiento externo y sobre el cual pueden obtener alguna remuneración adicional, por lo que se considera que no es el mecanismo más apropiado, que algún proyecto en particular financie en forma directa salarios o complementos salariales a personas de las oficinas administrativas o técnicas que brindan un servicio o apoyo en forma general a toda la Institución. Esto aunque lo normativa restringe en forma expresa esta

posibilidad y exista algún grado de ambigüedad en alguna de las normas que regulan ese tema. Adicionalmente, destacamos que de la relación de hecho, no hemos evidenciado en este caso en particular ninguna acción que contravenga los intereses de la Institución, o menoscabe sus recursos. En principio, se trata de un interés de varias instancias universitarias, de buscar un mecanismo para ampliar la capacidad operativa en la presentación de servicios de unos y una mejor respuesta para otros, todo con el fin de lograr sus objetivos, en una forma más eficiente. Asimismo, se puede observar en los trámites enumerados, que los acuerdos y las acciones tomadas, tienen respaldo documental, y fueron puestos del conocimiento de las autoridades ejecutivas de la Institución.

Debido a lo anterior, esta Contraloría, muy respetuosamente, les recomienda solicitar al Consejo Universitario, ... Seguidamente se incluye una solicitud al Consejo Universitario y otra a la Administración.

Agrega que lo expuesto anteriormente es un punto fundamental que debe estar entre los antecedentes, no le parece posible tomar una decisión, si esos dos párrafos no se introducen en el acuerdo.

Por otra parte manifiesta que, con todo respeto, el informe de la Contraloría induce a los miembros del Consejo Universitario a dos errores muy serios, con consecuencias igualmente serias. Le sorprende mucho el que eso haya ocurrido.

El acuerdo propuesto dice:

1. Solicitar al señor Rector y el Vicerrector de Administración, que se suspendan los procedimientos de nombramiento y pago de complementos salariales que se aplican en las oficinas administrativas, con recursos provenientes de LANAMME.

Lo que se solicita técnicamente, se llama una derogatoria singular de la norma,

y es ilegal. Sencillamente, porque los recursos proceden de LANAMME, el Consejo Universitario, no puede derogar la norma que permite el nombramiento y el pago de esos complementos. Nombramientos que están dentro del marco institucional y complementos que se pagan de acuerdo a un reglamento.

Está de acuerdo en que existen consideraciones de conveniencia planteadas por la Contraloría, pero esas consideraciones, no pueden llevar a la ejecución de un acto ilegal, como lo es la derogatoria singular de las normas, porque estas dicen expresamente, y fue un logro fundamental promovido por el sector administrativo, de la Institución, que se pudiera hacer pago de sobresueldos a funcionarios administrativos, por su colaboración con los proyectos que tienen financiamiento externo. Esa modificación hecha al "Reglamento del pago de complementos salariales con fondos externos", de 1999, personalmente estima que fue un acto del Consejo Universitario, de gran trascendencia e importancia.

Con el acuerdo 1.1, se está derogando singularmente, para el caso de los pagos que se hacen con cargo al presupuesto a LANAMME, lo que a todas luces, es ilegal.

Se debe buscar otro mecanismo u otra fórmula, si lo que se desea es que esos pagos no se realicen, pero no proponiendo un procedimiento de derogación singular de norma.

En segundo lugar, se refiere al punto 1.2, en el cual personalmente estima que la Contraloría induce a error al recomendar:

*Que se busque una solución alternativa a las necesidades de recursos humanos de las oficinas de servicios generales, jurídica y de recursos humanos; con fondos provenientes del pago por servicios administrativos que forma que las mismas puedan ofrecer servicios de calidad ágiles y oportunos, de apoyo a ingresan*

a la Universidad, provenientes de los programas y proyectos de vínculo externo, de tal las actividades sustantivas de docencia, investigación y acción social, a todos los usuarios de la comunidad universitaria, de acuerdo con la normativa vigente.

Estima que, la solución está bien planteada, pero tiene un defecto, el antiguo 10% que se cobraba de gastos administrativos, se traslada a la Caja Única, y no a un fondo restringido o algún lugar especial, o sea que esos fondos forman parte del presupuesto ordinario de la Institución. Esos fondos tienen un comportamiento que se atrevería a llamar *aleatorio*, porque depende de la dinámica que se dé en la llegada de esos recursos, por la vinculación con el sector externo. En algunos años las previsiones se quedan cortas y en otros se exceden. Por lo que considera muy serio que se nombre a personal permanente con recursos suaves.

El acuerdo, en todo caso, le permite nombrar personal permanente en la Oficina de Administración Financiera, Recursos Humanos y en la Oficina Jurídica, con base en los ingresos recibidos, aunque el próximo año los ingresos pueden no darse.

Con este comportamiento, se estaría generando lo que la Contraloría General de la República, prohíbe expresamente, como lo es, la generación de plazas permanentes con cargo a recursos transitorios.

Le preocupa que el Consejo Universitario acoja lo propuesto por la Contraloría Universitaria, porque es contrario a normas básicas de formulación de presupuesto. No se pueden crear gastos permanentes, con recursos transitorios.

Si por el contrario, el 5% entrara a un fondo restringido, y la política de la misma Contraloría Universitaria, indica que eso no es posible; de ser así, sí se podría nombrar personal transitorio, sin ningún problema.

La Administración, con cargo a ese fondo restringido, alimentado con el 5% gastos administrativos, podría nombrar personal.

El problema radica en encontrar una fórmula, que frente a proyecciones de ingresos, se puedan nombrar personal.

El Consejo Universitario puede hacer una declaración, de considerar inconveniente ese tipo de pagos y dar las razones por las cuales esos pagos son inconvenientes. Las razones deben estar muy bien sustentadas.

El punto en discusión, siempre ha sido la gran debilidad de la vinculación externa, porque genera una gran cantidad de trabajo permanente, que debe ser suplido con los recursos existentes, debido a que el sistema, no permite el uso de esos recursos para suplir las necesidades de recargo de trabajo.

Dicha situación, justificó, en 1999, la modificación de las Normas para la Asignación de complementos salariales con recursos externos, debido a que esos recursos externos, estaban generando la sobrecarga administrativa en ciertos funcionarios, que solicitaban, exigían y demandaban, tener el acceso que tenían los académicos al pago de complementos salariales, para asumir esa carga.

Como se puede notar, el procedimiento es correcto, debido a que con recursos suaves, se hacen nombramientos temporales. Pero en la propuesta se recomienda que con recursos suaves, se tramiten nombramientos permanentes, y eso no sería responsable.

EL DR. VÍCTOR ML. SÁNCHEZ manifiesta que el punto 3.10.3 de los Lineamientos de vinculación con el sector externo dice:

*La recomendación del personal que se requiera contratar, la debe efectuar el coordinador del programa o proyecto, a la Dirección de la Unidad Operativa que lo adscribe.*

*3.12. Los funcionarios que participan en el desarrollo de programas o proyectos, deberán definir con claridad su horario y responsabilidades, de manera que estas labores, no vayan en detrimento de las otras de otras instituciones, que ejerzan en la Institución.*

*3.14. Los funcionarios universitarios que participen en el desarrollo de los programas o proyectos de vinculación remunerada con el sector externo, pueden recibir un complemento salarial que se rige por las normas que al respecto establece la Universidad de Costa Rica.*

*Además, en el punto 4.5, se indica, los presupuestos deben incluir, de acuerdo con el manual correspondiente, el mecanismo de administración de fondos seleccionado, costos desagregados en partidas, y personal participante (nombre, puesto, las funciones por realizar, la forma de contratación y la remuneración para cada uno cuando corresponda).*

Sucede que todas las actividades de vínculo externo, tienen un plazo establecido para su inicio y conclusión. En la partida correspondiente al 80% se deben incluir los gastos de operación y ejecución, de ese 5% que actualmente se cobra y que antes era un 10%, la Universidad nunca lo ha empleado para pago de salarios o complementos salariales. Se tiene entendido que se utiliza para gastos administrativos, como por ejemplo: papelería, correspondencia que se envía a las unidades académicas, supervisión, teléfono, luz y agua. Por lo que considera que una propuesta en el sentido

que se está planteando, no es viable, con la historia misma de la Universidad.

Considera muy sano que se haya traído al plenario a discusión el asunto, debido a que es necesario aclarar a esas entidades, unidades y funcionarios, que deben especificar sus responsabilidades, y su horario. Porque no debe darse superposición horaria.

Estima que el dictamen está en el orden de las intenciones, pero no está bien fundamentado en el de los hechos, porque considerar que se deben pagar salarios a partir de ese 5%, es desconocer el comportamiento de la historia misma de la Universidad.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN manifiesta que al dar lectura al dictamen, le extrañó que se criticara un procedimiento que se ha venido utilizando desde hace muchos años.

El hecho de que un proyecto que tenga recursos de vínculo externo, nombre personal o pague complementos salariales, es un hecho consumado desde hace mucho tiempo en la Universidad. El Dr. Víctor Sánchez, ha mencionado en varias ocasiones que a una secretaria se le paga su salario por medio de esos fondos.

Agrega que no comprende esa reacción tan fuerte contra el caso de LANAMME. El documento remitido por la Contraloría Universitaria, leído por el señor Rector, indica que la normativa no lo restringe, que ninguna acción se puede catalogar como inconveniente o ilegal y que todos los nombramientos han sido autorizados.

El punto dos del análisis, le sirve como argumento para fundamentar que el procedimiento utilizado es correcto, se cita el artículo 53 del Estatuto Orgánico, en donde se le atribuye al Vicerrector de Administración, dirigir, supervisar y evaluar

el sistema administrativo de la Universidad de Costa Rica, señalando las pautas para que la Administración cumpla sus funciones en forma eficiente y ágil.

Además, se incluye una nota del Vicerrector, en donde autoriza los nombramientos y estima que cumple con el espíritu de la norma. Es una potestad que tiene el Vicerrector, de agilizar y hacer más eficiente la administración.

EL DR. CLAUDIO SOTO manifiesta que la utilización de ciertos términos, denotan una predisposición. Por ejemplo, en el análisis, primer punto, tercer renglón dice: *ello a pesar del porcentaje que ya estipula ...*, la frase *a pesar*, da a entender que es un pesar que den más del 5%.

Por otra parte insiste en que el punto 1.1., que consiste en la suspensión radical. Realmente no se sustenta en los considerandos y como lo mencionó el señor Rector, es omiso incluir esos párrafos del informe de la Contraloría, donde se avala el procedimiento desde el punto de vista reglamentario. No hay detrimento para los recursos de la Institución.

Si se aprueba el punto 1.1., se tendría que suspender inmediatamente, todos los complementos salariales de la Institución. En base a los considerandos mencionados, no se puede suspender solamente los complementos salariales provenientes de esa empresa auxiliar.

Además, el punto 1.1. de los acuerdos, contradice el punto 1.3., si se derogan esos pagos, se vería afectado LANAMME.

Seguidamente indica a los proponentes, que el dictamen necesita mayor profundización, además, es necesario considerar los argumentos expuestos por los miembros del plenario, antes de proceder con alguna determinación o procedimiento específico.

Independientemente de que a futuro se desee revisar algún reglamento, ampliarlo, considerar casos que específicos, cómo manejar la parte salarial con recursos provenientes del vínculo externo, los cuales son muy diversos. Todos estos detalles pueden ser consecuencia de un análisis más profundo y de detalle, para brindar un marco institucional a todos los aspectos que introduce en la Universidad, los fondos provenientes del vínculo externo.

Como se ha discutido anteriormente, los acuerdos propuestos, no están bien sustentados y no son iguales para todos los casos que existen y que se están pagando actualmente, por lo que sería una distorsión unilateral aprobarlos en los términos presentados.

EL LIC. MARLON MORALES manifiesta que el desarrollo que ha tenido el vínculo externo en la Institución, ha mostrado las desnudéses de la administración central. En un principio, en determinado momento del desarrollo, la administración central podía atender las demandas de apoyo administrativo y logístico que requería el vínculo externo, sin embargo, no se tomaron las previsiones por parte de la administración para el desarrollo que vendría más adelante. En consecuencia, actualmente existe un vínculo externo bastante desarrollado y lamentablemente, la administración central, no está respondiendo adecuadamente. Respuesta que es de carácter obligatorio, de acuerdo con el Estatuto Orgánico.

En consecuencia, LANAMME, que es un ejemplo de vínculo externo, el cual evidencia que en la administración central, hay falta de recursos humanos, tecnología y adecuación de la normativa a efecto de atender convenientemente al vínculo externo.

Lamentablemente, como no se previó el desarrollo del vínculo externo y el crecimiento vertiginoso que ha tenido, la

Administración, se ha visto en situaciones en las cuales posiblemente el mecanismo aplicado resuelva la situación, sin embargo, desde la perspectiva de algunos sectores de la comunidad universitaria, dichos mecanismos, le generan dudas y se interpreta que hay preferencia, el que puede pagar, recibe servicio; o sea *el que más grita, traga más pinol*.

Frente a esas circunstancias, se limita a indicar que los considerandos son claros. Por ejemplo el considerando 1, sobre la obligatoriedad que establece el Estatuto Orgánico de ofrecer el apoyo administrativo que requiere la actividad sustantiva de la Universidad, es una realidad. Además, se presenta una proliferación en cantidad y calidad de proyectos.

El caso de LANAMME es una Ley de la República que obliga a la Universidad de Costa Rica a través de dicho Laboratorio, a la fiscalización de la calidad de las vías nacionales. En consecuencia el proyecto requerirá permanentemente las plazas que transitoriamente está financiando, en diversas unidades de la Institución.

El considerando número tres, que se refiere a la insuficiencia de recursos materiales y humanos en diversas oficinas administrativas; dicha afirmación es correcta, hay insuficiencia.

El considerando número seis, referente a la necesidad de revisar y precisar la normativa correspondiente con el objeto de alimentar el marco procedimental, susceptible a aplicación, es una realidad.

O sea que el Reglamento de los Complementos Salariales, debe ser revisado. Se ha visto la necesidad de releer y recontextualizar los lineamientos del vínculo externo.

Con respecto al acuerdo 1.1, no estaría dispuesto a suscribirlo, debido a que a LANAMME no se le puede sacrificar, es

parte de la Universidad, achacándole las deficiencias de la Administración Central, por lo que recomienda la creación de una comisión especial que revise la normativa y además, que el Consejo Universitario junto con la Administración, para el año 2003, elabore en su presupuesto ordinario, los recursos y obligue al desarrollo tecnológico necesario en dichas oficinas, para atender de manera oportuna y clara todo lo relacionado con el vínculo externo, en el presente caso a LANAMME.

El dictamen menciona a LANAMME, por que es el que más se nota, pero existen muchos casos similares, como por ejemplo el caso del Instituto Clodomiro Picado, que realiza exportaciones, su especialidad requiere de un tratamiento diferente.

El tema debe analizarse, pero se debe establecer un plazo durante el cual se de una revisión a la normativa relacionada con el vínculo externo, pago de salarios y complementos salariales, entre otros. Que se acepte la situación existente, entre tanto la Administración y el Consejo Universitario, aprueban los recursos presupuestarios que se requieren, para de esa forma eliminar toda distorsión sobre el asunto, resultado de la falta de previsión del desarrollo del vínculo externo.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA manifiesta que en primer lugar, y de acuerdo con su formación en Administración de Negocios, se le ha indicado reiteradamente que un órgano de control, bajo ningún punto de vista, puede ser juez y parte. Estima que se está ante una situación disyuntiva radical, y bajo ese contexto se debe dar la discusión.

Por otra parte considera que es importante tener presente que se está cayendo en la cultura de la nueva universidad; pareciera ser que en el momento actual, se presenta una normativa un tanto confusa, cuando es sumamente clara con respecto a ese tipo de situaciones. De acuerdo con el artículo 30

del Estatuto Orgánico, el Consejo Universitario es el llamado a atender situaciones que considere que no están a tono con la normalidad de la institucionalidad, especialmente si se abren portillos.

Agrega que es necesario tener presente que algunas situaciones dan la sensación de que todo está normal y al parecer no es así, como por ejemplo, los miembros del Consejo Universitario recibieron copia de una nota del Jefe de la Oficina Jurídica, donde se presenta una oferta de servicios a la Junta de Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, JAFAP por un determinado monto, sustentada por tres miembros más.

La oferta como tal hace referencia a aspectos a los cuales la Oficina Jurídica se ha pronunciado y cómo el Jefe de dicha oficina, presenta una oferta de servicios. En algún momento le parece que representa al presidente de la JAFAP.

En el periódico *La Nación*, del 16 de junio, página 12, aparece el Lic. Lubin Villalobos Molina que al parecer es funcionario de la Oficina Jurídica y disfruta de dedicación exclusiva, participando en una mesa redonda nacional sobre las implicaciones de Ley de Peimes, como representante de Peimes, por la Cámara de Industrias de Costa Rica.

En esa misma línea se piensa que existen las normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica, el Reglamento del Sistema de Administración de Salarios, además, existen normas para la asignación de complementos salariales, las cuales son muy claras, se habla de temporalidad.

El señor Rector, manifestó que existía un convenio y en otro momento se había dicho que no existía ningún convenio, sino una carta de intenciones. En ocasiones se

presenta duda sobre ciertas situaciones, porque aparentemente no están claras.

Considera que es fundamental, que el Consejo Universitario, entre a considerar algunos aspectos para enderezar alguna situación en especial, porque no sabe si todos están de acuerdo en asignar complementos salariales, tal y como lo mencionó el Lic. Marlon Morales, de que quien tiene dinero, puede el día de mañana, indicar que se le nombre a una u otra persona, de acuerdo con tal o cual cosa. Estima que las normas de ejecución presupuestaria, son muy claras respecto a eso.

Seguidamente menciona que las normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva, en el artículo 5, dice: *que en ningún caso, el profesional administrativo que sea incorporado por la institución de Régimen de Dedicación Exclusiva, podrá percibir agregadas las sumas que corresponden a los diferentes sobresueldos de estímulo, incluyendo éste un sobresueldo superior al 55% del sueldo total.*

Se percibe muy claro que las normas en mención, probablemente fueron aprobadas posteriormente, pero existe la duda de cuáles aspectos están prevaleciendo actualmente.

El dictamen que se presenta es muy claro en el sentido de que se habla de contrataciones y complementos salariales con recursos de LANAMME, y en ese sentido los proponentes, en el punto 2.3. advierten que ante la misma consulta hecha por parte del señor Rector, el Jefe de la Oficina Jurídica responde, hecho que le llama poderosamente la atención, debido a que específicamente dice:

*La propuesta cuenta con el beneplácito de esa oficina por varias razones:*

*a. Nos permitiría contar con el presupuesto respecto a dos plazas de*

profesional 4, para proceder al pago de complementos salariales de los profesionales involucrados en la tramitación de asuntos atinentes a LANAMME y al propio tiempo, hacer una nueva contratación de un profesional, que nos permitiría crear orgánicamente una sección especializada en materia de contratación administrativa...

Bajo ningún punto de vista se habla de temporalidad, pero ahora si se menciona la temporalidad.

En el punto 2.4, los proponentes, remiten al acuerdo de cooperación, que dice: ... y en especial de tramitar en forma ágil todo lo proveniente del Laboratorio de Materiales.

O sea, se está creando situaciones totalmente radicales, en el sentido de favorecimiento a una unidad independientemente de la obligación que en algún momento se tenga.

El acuerdo, en el artículo 4, dice que uno de los funcionarios de la Oficina Jurídica, coordinador de la sección de contratación administrativa y convenios, tendrá disponibilidad de horario absoluta, ¿qué se puede entender con esa frase?, no es abogado y posiblemente desconoce el significado de ese término.

El punto 2.5, se habla claramente de las normas generales para la formulación y ejecución de presupuesto.

Cuando, su persona y los demás proponentes hacen referencia a los acuerdos, están considerando que la actividad normal de LANAMME, no es una actividad que debe suspenderse por ese tipo de situaciones, sino que justamente en el acuerdo dos se establece la solicitud a la Comisión de Reglamentos, la revisión de la normativa relativa al vínculo externo.

Hay una serie de situaciones en las cuales desea ser claro, y no desea que se mal interpreten, porque en ocasiones

percibe que solicitan los comentarios por escrito para hacer la demanda respectiva o lo que corresponda.

Es una obligación de los miembros del plenario solicitar diferentes procesos, para enderezar algún procedimiento que desde su óptica, consideran que no es el más adecuado.

No se trata de llevar a cabo una persecución, ni mucho menos, porque de ser así, en la propuesta se hubiera mencionado la nota emitida por el Jefe de la Oficina Jurídica, la cual considera un tanto irrespetuosa, donde involucra al señor Rector, al Contralor de la Universidad, mencionando que el Contralor forma parte de una situación en la que coadministran.

Se debe ser claro en el sentido de que los proponentes, pretenden llamar la atención, para enderezar algún procedimiento que quizás no es el más adecuado. No se trata de estar creando portillos para que algunas otras personas se agarren de eso para que, el día de mañana, utilicen la plataforma de la Institución para buscar otros mecanismos.

Reitera que la propuesta va en dirección de enderezar algún procedimiento, aunque es preocupante que compañeros universitarios formen parte de esos procesos, pero es una responsabilidad que se debe asumir.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que cuando el Dr. Claudio Soto le indicó que si el primer día en que se conoció el dictamen, se daba tiempo para el análisis del caso, expresó, en nombre de todos los miembros que han trabajado en la propuesta, que no veía ningún problema en ello, porque no era su intención llegar a conclusiones, sobre un caso tan complejo, con mucha rapidez, y lo reitera en ese momento.

Es de su conocimiento, que podría resultar sorprendente para los miembros del plenario, algunas afirmaciones que se hacen en la propuesta, pero es necesario darse el tiempo para meditar y pensar sobre una serie de elementos.

En primer lugar indica que están ante un caso sui generis, no le parece que el caso sea generalizable a todos los proyectos del vínculo externo, estima que tiene elementos especiales que lo hacen diferente, por lo cual sintieron preocupación, recabaron información, lo estudiaron desde diferentes puntos de vista y plasmaron en el dictamen, los elementos fundamentales que sustentaban la propuesta de acuerdo, no se incluyeron otros elementos, pero si se pueden aportar en forma verbal.

Reitera que es un caso sui generis, concreto, como tan diferente es el hecho de la naturaleza misma de la Oficina Jurídica, parece que esta oficina es diferente a otras oficinas, por su naturaleza, por el tipo de trabajo que realiza, las asesorías que debe brindar y el objeto de estudio. Esto hace que dicha oficina deba manejarse con una serie de elementos más cuidadosos que en otras oficinas.

Preocupa mucho el acuerdo firmado entre la Oficina Jurídica y LANAMME, desconoce si alguna otra oficina han firmado ese tipo de acuerdo pero por ejemplo en el artículo 2 del acuerdo dice. *La Oficina Jurídica utilizará dicho presupuesto conforme a sus propios criterios y necesidades, para crear una sección especializada en materia de contratación administrativa y convenios institucionales, la cual se encargará de toda esta materia, y en especial de tramitar en forma ágil todo lo proveniente del Laboratorio de Materiales, además, por la labor extraordinaria que deben afrontar algunos profesionales de la Oficina Jurídica, se les asignará un complemento salarial.*

Estima que al respecto se puede utilizar la misma argumentación expuesta

por el señor Rector, *no se pueden utilizar fondos temporales, para ayudar a que las oficinas tengan mejores condiciones materiales, humanas y técnicas, para dar sus servicios regulares;* pero en estos casos, se están utilizando para crear una sección permanente, y es una contradicción. Hay algo que se debe corregir.

Agrega que los proponentes no desean, afirmar que la Administración procede mal, porque el Consejo Universitario, es parte de esa Administración, no de la administración activa, pero si de la Administración Superior Estratégica que define elementos.

La contradicción mencionada vehementemente por el señor Rector, se está dando en el convenio entre la Oficina Jurídica y LANAMME, porqué se deben asignar recursos de LANAMME, para que implemente una sección de contratación administrativa permanente, para dar a la Institución el servicio que corresponde. Es un primer elemento que se debe tener presente.

Por otra parte, en el punto 3, se establece una comunicación y coordinación muy directa entre ambos directores, que preocupa a los demás usuarios de la Oficina Jurídica, ya que el convenio con el proyecto de vínculo externo más rico de la Universidad, cuenta con trato preferencial y directo con la Oficina Jurídica; eso debe llamar a preocupación. Comúnmente se dice: *el que paga la música, es el que manda en el baile.*

Seguidamente se refiere al punto 4 del convenio, en el cual el lenguaje no deja de resultar incómodo, ya que una persona específica, tendrá disponibilidad absoluta para atender las consultas provenientes de LANAMME. Qué ocurrirá, cuando existan proyectos, igual de millonarios, que digan que es necesario que en otras oficinas se coloquen funcionarios absolutamente a su disposición. Si eso no es universidad paralela, no sabe cual otra podría ser. Se

está dando una estructura totalmente paralela y es el primer indicio de algo muy peligroso.

Seguidamente da lectura a la normativa existente, ya que fue mencionada por el Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto y el Dr. Víctor Sánchez, que según su propio criterio, la normativa existe no es clara. La Contraloría no dice que se esté dando algo irregular, pero la Contraloría no es contundente en sus conclusiones, por esa razón, procedieron a analizar la información y utilizaron lo que a su buen entender y su concepción de universidad, consideraron pertinente.

Desde su punto de vista, la Contraloría no dijo todo lo que tenía que decir en las conclusiones, pero aporta una cantidad de anexos, que permiten llegar a conclusiones.

El Dr. Víctor Sánchez, dio lectura solamente a algunos de los lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo, en el lineamiento 3.10.1 se dice: *Se contratará únicamente en caso de inopia o cuando no haya disponibilidad de personal regular.* Estima que ese no es el caso.

El punto 3.10.2 dice: *La contratación será bajo la modalidad de plazo determinado.* Se estaría pagando a una persona que se dedique a LANAMME, mientras existan recursos de la LANAMME. Tal y como lo mencionó el Lic. Marlon Morales, el proyecto es de largo plazo, por lo que no se aplica ese punto.

En el punto 3.10.3 dice: *La recomendación del personal que se requiera contratar la debe efectuar el coordinador del programa o proyecto a la dirección de la unidad operativa que lo adscribe.* Algo interesante de esa normativa, es que está visualizada para la académica, no para la administración.

Indica que más adelante se referirá a la normativa para complementos, donde

puede demostrar que fue creada para proyectos académicos y no administrativos. Se incluyó la palabra *funcionario*, pero no calzó. Ahí es donde coincide con la Contraloría, en que la normativa es ambigua, por lo tanto en el acuerdo se propone revisarla integralmente.

El caso en discusión es similar, al caso de FUNDEVI y el pago de complementos salariales, de ahí la urgencia de revisar la normativa.

El punto 3.10.4, dice: *Los recursos humanos profesionales externos contratados, no pueden sobrepasar en número al personal regular de las unidades operativas que participan en el programa o proyecto, excepto en casos debidamente justificados y avalados por la vicerrectoría correspondiente.*

En el caso en discusión existe un aval de la vicerrectoría, el cual considera que fue dado sin haber sido considerados todos los elementos.

El punto 3.12. dice: *Los funcionarios que participen en el desarrollo de programas o proyectos, deberán definir con claridad su horario y responsabilidades, de manera que estas labores no vayan en detrimento de otras funciones que ejerzan en la Institución.* ... Tradicionalmente la Oficina Jurídica ha sido una oficina recargada de trabajo, las unidades académicas consideran que atienden muchos casos y que se requiere de respuestas mucho más ágiles.

En relación con las "Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios, con fondos extraordinarios", de 1999, dice que: *La presente normativa servirá de marco al pago de complementos salariales a los funcionarios universitarios que participen directamente en actividades académicas o de administración.* La palabra administración se agregó, pero más adelante no existe la coherencia en la normativa para que calce lo administrativo.

La naturaleza de la labor administrativa y académica no es la misma, la naturaleza del cargo, es distinta. No es lo mismo un cargo en el que se deba cumplir con un horario fijo de 8 a.m. a 5 p.m., que el programa académico que brinda posibilidades de movilidad, y se trabaja por objetivos. Por esta razón es necesario revisar la normativa para darle coherencia.

En la normativa, se dice: *Se entiende por complemento salarial, aquella remuneración adicional y temporal, que recibe un funcionario por participar en alguna de las actividades mencionadas en el artículo 1.* En el caso de la Oficina Jurídica, tratando de cumplir con la temporalidad, probablemente se rotarán el complemento entre los coordinadores, pero se pregunta, hasta donde, eso no es forzar la normativa.

Además, el artículo 3 dice: *Para adjudicar los complementos, se tomará en cuenta los objetivos y políticas de la unidad académica o administrativa, la importancia de la actividad, el esfuerzo personal necesario para su desarrollo, la dedicación del funcionario en la Universidad de Costa Rica, etcétera.*

Seguidamente indica que el artículo cuatro es muy importante y recomienda que mediten en él, porque se nota que la normativa estaba pensada más para lo académico y que no logró articular bien lo administrativo, porque dice: *La selección del beneficiario, el monto y el tiempo, durante el cual se pagará el complemento, será responsabilidad del consejo asesor o científico, de la unidad ejecutora del programa o proyecto por desarrollar, el cual deberá presentar la propuesta de complemento salarial para la aprobación del vicerrector correspondiente.*

No logra visualizar esa lógica en el caso de la Oficina Jurídica, si se le logra demostrar que realmente calza, cambiaría su posición.

En el artículo 6, la normativa habla de los consejos científicos, asesores y otros, e inclusive el cálculo se refiere a salario base de catedrático y demás. Lo que demuestra que la normativa es absolutamente ambigua, y eso es lo que afirma la Contraloría y lo que se está proponiendo al plenario en el documento en discusión.

El querer introducir el caso de la Oficina Jurídica en esa normativa, fue atípico, fue forzado, por esta razón en el acuerdo se indica que se debe suspender. Eso no significa que si se encuentra otro mecanismo para hacer llegar esos complementos salariales, no se tramiten luego.

Debido a una serie de elementos que se han ido dando, de naturaleza subjetiva y que personalmente la estaban incomodando en la realización del trabajo en el Consejo Universitario, decidió conversar con la M.Sc. Rocío Marín Arguedas, quien le indicó que las condiciones salariales en la Oficina Jurídica, eran inadecuadas, a lo cual ella respondió que respetaba su posición y la acepta, pero lo propuesto, no es el camino a seguir para resolver esa situación. La solución es buscar un mecanismo por medio del cual los funcionarios en esos cargos, reciban el salario que les corresponde, para lo cual la propuesta del Lic. Marlon Morales donde recomienda la revaloración de puestos de la Universidad de Costa Rica, es muy pertinente.

Sinceramente considera que el caso de la Oficina Jurídica, no calza en la normativa vigente y esos son los argumentos por los cuales los proponentes presentaron la propuesta en discusión.

Agrega que la intención de los proponentes, no es la de molestar al Jefe de la Oficina Jurídica ni a sus funcionarios, porque forman parte de ese equipo de trabajo, personas muy estimadas para ellos; pero consideran que el caso no está bien fundamentado en la normativa, lo correcto sería que esos complementos se suspendan

y se haga el análisis integral de ese fenómeno, se busquen otras salidas y que el Consejo Universitario, como órgano legislador, de una vez por todas, tome toda la normativa, la revise integralmente y busque vasos comunicantes apropiados. Llegó el momento de hacerlo, no culpa a los anteriores Consejos Universitarios, que agregaban puntos a las normas para subsanar problemas concretos, pero llegó el momento de una revisión integral, no hay otra opción.

El vínculo con el sector externo, ha generado la necesidad de hacer una revisión de la normativa.

Agrega que avala el vínculo externo, porque dirigió una maestría que se financiaba con fondos externos y conoce como funciona y qué tipo de situaciones se presentan, pero en su posición de legisladora, no puede avalar casos atípicos, atípicos, atípicos; que convierten a la Universidad en una especie de monstruo con gran cantidad de cabezas y que al final no se sepa como controlarlo.

EL DR. CLAUDIO SOTO manifiesta que el Bach. José Martín Conejo ha presentado una moción donde recomienda que se continúe con la discusión de la propuesta presentada, como primer punto de la agenda de la sesión N.º 4727.

Seguidamente señor Director, somete a votación la moción presentada y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Bach. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

**Luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario ACUERDA que se continúe con la discusión del documento “Contrataciones y complementos salariales con recursos de LANAMME”, presentada por la doctora Olimpia López Avendaño, magistra Jollyanna Malavasi Gil, magister Óscar Mena Redondo, magistra Margarita Meseguer Quesada, bachiller Martín Conejo Cantillo, señorita Liana Penabad Camacho, como primer punto de agenda en la sesión 4727.**

EL DR. GABRIEL MACAYA se refiere a las manifestaciones del M.Sc. Óscar Mena. Agrega que ha mantenido la calma el día de hoy e hizo una presentación muy coherente de su punto vista sobre el tema, y no ve por qué, en su intervención, el magister Mena lo ataca de una manera que le parece inadecuada. Saca relaciones y no prueba, no dice y no concreta nada, lo que le crea un desasosiego enorme. Destaca que dejó muy claro que está de acuerdo en que se debe hacer la reforma y buscar los mecanismos; pero la propuesta como está presentada no es viable.

Comenta que presentó, el 9 de abril, oficio R-1397-2002, al señor Contralor la copia del acuerdo de cooperación entre la Oficina Jurídica y el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales pidiendo, hace más de dos meses, que realice el análisis de ese acuerdo; porque le parecía que lo que ahí se presentaba no cumplía con ciertas estructuras administrativas institucionales. Hasta el momento no ha recibido respuesta de la Oficina de la Contraloría Universitaria.

Por otra parte, le molesta que en el informe presentado, en el plenario, de la Contraloría no se cita, ni se dice que el señor Rector consultó ese acuerdo y esto le molesta, porque es una omisión que no comprende.

Finalmente aclara al M.Sc. Óscar Mena que el comentario que hizo es solo de forma y no de fondo.

Indica que con respecto a lo mencionado por el señor Rector, no comprende a que se refiere, porque en ningún momento mencionó su nombre, porque de eso debe cuidarse, al hacer alguna intervención en el plenario, ya que en algún momento se le solicitó que lo hiciera por escrito.

Defectos tiene todas las personas, y cómo órgano que son, no necesariamente se deben compartir los criterios que se dan. Como mencionó la Dra. Olimpia López, en una oportunidad, el plenario, no es un club social, pero es importante tener presente esos aspectos.

Agrega que presentó una moción al señor Director del Consejo Universitario, en la que manifestó que si él, en algún momento lo había ofendido, le pedía las disculpas del caso y aprovecha la

oportunidad para expresarle al señor Rector, y eso es lo que siente en su corazón, que si en algún momento lo ofendió, que lo disculpe, pero percibe que el asunto a tomado otros matices. Ha llegado a la conclusión de que no puede abrir la boca, porque ya está ofendiendo.

A las trece horas se levanta la sesión.

**Dr. Claudio Soto Vargas**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

**NOTA:** Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.